



Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

No. 128

ABRIL 09, 2015

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Octavo Periodo Ordinario

<p style="text-align: center;">JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p style="text-align: center;">Presidente Dip. Luis Alfonso Arana Castro</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidente Dip. Héctor Miguel Bautista López</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidente Dip. Ulises Ramírez Núñez</p> <p style="text-align: center;">Secretario Dip. Alejandro Agundis Arias</p> <p style="text-align: center;">Vocales Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez</p> <p style="text-align: center;">Dip. Juan Abad de Jesús</p> <p style="text-align: center;">Dip. Óscar González Yáñez</p>	<p style="text-align: center;">DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p style="text-align: center;">Presidente Dip. Elda Gómez Lugo</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidente Dip. Armando Soto Espino</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidente Dip. Myriam Alaska Echegoyen López</p> <p style="text-align: center;">Secretario Dip. Juana Bastida Álvarez</p> <p style="text-align: center;">Secretario Dip. María Teresa Garza Martínez</p> <p style="text-align: center;">Secretario Dip. Guadalupe Gabriela Castilla García</p>
--	--

<p>INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Abad de Jesús Juan • Acevedo Agapito Guadalupe • Agundis Arias Alejandro • Albarrán Velázquez Jorge Alejandro • Álvarez Hernández Rosio • Arana Castro Luis Alfonso • Arguelles Pérez Mónica María • Barrón López Yesenia • Bastida Álvarez Juana • Bautista López Elsa Dodanim • Bautista López Héctor Miguel • Benítez Gregorio Leonardo • Camacho Lira María del Carmen • Castilla García Guadalupe Gabriela • Catalán Valdéz Jociás • Conzuelo Arellano Janeth • Corona Rivera Armando • Couttolenc Güemez José Alberto • Cruz Cruz Marco Antonio • Del Mazo Morales Gerardo • Domínguez del Río Carla Libertad • Duarte Olivares Horacio • Duarte Téllez Rosa Karina • Echegoyen López Myriam Alaska • Enríquez Fuentes Jesús Ricardo • Fontaine Martínez Pedro Antonio • García Moreno Silvestre • Garza Martínez María Teresa • Gómez Lugo Elda • González García Marisol • González Serrano Edgar Gerardo • Granados Cárdenas María Eugenia • Gusmán Rodríguez Lorenzo Roberto • Gutiérrez Ramírez Juan Manuel • Hernández García Elvia 	<ul style="list-style-type: none"> • Hernández Hernández Rosalino • Hernández Silva Héctor • Hernández Vargas Hugo Andrés • Hinojosa Molina Narciso • Jiménez Sánchez María Guadalupe • López Garnica Epifanio • Magaña Juárez José de Jesús • Mancilla Zayas Sergio • Martínez Martínez Marlon • Mendoza Sánchez José Reyes • Mendoza Velázquez Enrique • Mercado Ávila Irad • Millán Márquez Juan Jaffet • Miranda Sánchez Estefany Cecilia • Monroy Estrada Amador • Montaña Morales María Elena • Moran Luevano José de Jesús • Morón Suárez Nancy América • Muñoz Pérez Daisy María Estela • Olvera Hernández Gabriel • Parra Flores María Gisela Alejandra • Quezada Zamora María Guadalupe • Ramírez Núñez Ulises • Ramírez Pérez Olivia del Carmen • Rebollar Zúñiga Nancy • Roblero Escobar Cinar • Robles Ancira María del Rosario Nancy • Ruíz Moreno Laura Ivonne • Santana González Margarita • Soto Espino Armando • Vallejo Reyes Ana Karen • Vallejo Tinoco Ariel • Vargas Reyes Everardo Pedro • Vilchis Eleno Iliett Sue Ann



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

128

Abril 09, 2015

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2015, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	6
ASUNTO TRATADO EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2015, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN	
USO DE LA PALABRA POR LA DIPUTADA ELVIA HERNÁNDEZ GARCÍA, CON MOTIVO DEL “DÍA INTERNACIONAL DEL AGUA”.	10
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2015, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN	
OFICIO POR EL QUE SE REMITE EL INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE PRESENTA EL MAESTRO BARUCH DELGADO CARBAJAL, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.	12
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE POR SU NATURALEZA, OBJETO O FIN NO DEBEN SUSPENDERSE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2015, PRESENTADA POR INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	13
INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA INTEGRALMENTE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELDA GÓMEZ LUGO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (ESTABLECE UN NUEVO MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, CÉLULAS Y TEJIDOS).	21

- INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA DISPOSITIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IVONNE RUIZ MORENO, NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (TENDENTE A FOMENTAR QUE LOS AYUNTAMIENTOS IMPULSEN LA PROFESIONALIZACIÓN DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS). 26
- INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS DISPOSITIVOS DE LA LEY DEL ADULTO MAYOR Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AMADOR MONROY ESTRADA, NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (PLANTEA AMPLIAR LA TUTELA DEL DERECHO SUBJETIVO DE LOS ADULTOS MAYORES Y LA SANCIÓN PENAL CUANDO SON VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN O MALTRATO). 29
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8.19 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PRETENDE HACER CONGRUENTE ESTA DISPOSICIÓN CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN). 32
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE REGULAR LA GESTACIÓN SUSTITUTA COMO FORMA DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DAISY MARÍA ESTELA MUÑOZ PÉREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 36
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (PROPONE QUE PERSONA DISTINTA AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL OCUPE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CON EL OBJETO DE VELAR POR EL CORRECTO EQUILIBRIO DE LOS ÓRGANOS DEL PODER LEGISLATIVO). 41
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN VII, 53 FRACCIÓN I Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (PROPONE QUE PERSONA DISTINTA AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL OCUPE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CON EL OBJETO DE VELAR POR EL CORRECTO EQUILIBRIO DE LOS ÓRGANOS DEL PODER LEGISLATIVO). 44
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 270 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (TUTELAR JURÍDICAMENTE A LAS PERSONAS MAYORES DE EDAD SOBRE, LAS CUÁLES SE EJECUTEN ACTOS ERÓTICO SEXUALES, SIN LLEGAR A LA CÓPULA Y SIN SU CONSENTIMIENTO Y PENALIZAR A QUIÉNES LAS COMETAN EN SU CONTRA). 47

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN MATERIA DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE MENORES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA EUGENIA GRANADOS CÁRDENAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	49
PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EMITA RESPETUOSAMENTE, UN EXHORTO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS 125 MUNICIPIOS PARA QUE ESTABLEZCAN EN TODAS LAS CLÍNICAS Y HOSPITALES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LA CREACIÓN DE UN PABELLÓN O ÁREA ESPECIALIZADA EN EDUCACIÓN PARA LA SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	51
ACUERDO POR EL QUE SE ELIGEN VICEPRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LA LEGISLATURA, PARA FUNGIR DURANTE EL SEGUNDO MES DEL OCTAVO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.	54
ACUERDO POR EL QUE SE SUSTITUYEN INTEGRANTES DE COMISIONES LEGISLATIVAS Y COMITÉ PERMANENTE.	55
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL A LA C. DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA DE LA "LVIII" LEGISLATURA.	56

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

Presidenta Diputada Elda Gómez Lugo.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos del día treinta de marzo de dos mil quince, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Maestro Baruch Delgado Carbajal remite el informe de actividades de la misma.

La Presidencia señala que se tiene por enterada la Legislatura del informe, y se da por cumplido lo estipulado en la Ley y manifiesta que se hará llegar un ejemplar del informe a cada diputado.

Presidente Diputado Jocías Catalán Valdez

4.- La diputada Elda Gómez Lugo hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto que reforma integralmente el Capítulo Tercero del Título Tercero el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Establece un nuevo Marco Normativo en Materia de Donación Trasplante de órganos, células y tejidos)

El diputado Ulises Ramírez Núñez solicita se les permita adherirse a esta iniciativa. Es aceptada su inclusión.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

La diputada Guadalupe Gabriela Castilla García solicita la dispensa de la lectura de los dictámenes e iniciativas contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellos. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

El diputado Marco Antonio Cruz Cruz señala que debió haber sido antes de la lectura que hizo la diputada Elda Gómez Lugo, para que haya equidad.

La presidencia le informa que lo que ella leyó fue una síntesis.

5.- La diputada Laura Ivonne Ruíz Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto que modifica dispositivo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Tendente a fomentar que los ayuntamientos impulsen la profesionalización de sus servidores públicos).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Amador Monroy Estrada hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos dispositivos de la Ley del Adulto Mayor y del Código Penal del Estado de México, presentada por propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional. (Plantea ampliar la tutela del derecho subjetivo de los adultos mayores y la sanción penal cuando son víctimas de explotación o malos tratos).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Marco Antonio Cruz Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 8.19 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Pretende hacer congruente esta disposición con los principios fundamentales a la igualdad y no discriminación).

La Presidencia la registra y las remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Daisy María Estela Muñoz Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, a efecto de regular la gestación sustituta como forma de reproducción asistida, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Crea y regula la figura de gestación sustituta, como forma de reproducción asistida en los efectos de sus obligaciones y del registro civil de las personas nacidas en esta figura).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Ulises Ramírez Núñez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 107 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Propone que persona distinta al Presidente del Tribunal ocupe la Presidencia del Consejo de la Judicatura con el objeto de velar por el correcto equilibrio de los órganos de Poder Legislativo).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Ulises Ramírez Núñez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 42 fracción VII, 53 fracción I y 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Propone que persona distinta al Presidente del Tribunal ocupe la Presidencia del Consejo de la Judicatura con el objeto de velar por el correcto equilibrio de los órganos de Poder Legislativo).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado José de Jesús Magaña hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 270 del Código Penal del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (Tutelar jurídicamente a las personas mayores de edad sobre, las cuáles se ejecuten actos eróticos sexuales, sin llegar a la cópula y sin su consentimiento y penalizar a quienes las cometan en su contra).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

12. Uso de la palabra por la diputada María Eugenia Granados Cárdenas, para dar lectura a la proposición con Punto de Acuerdo en materia de defensa de los derechos de menores migrantes no acompañados, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el punto de acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Apoyo y Atención al Migrante, para su estudio.

13.- Uso de la palabra por la diputada María Teresa Garza Martínez, para dar lectura a la proposición con Punto de Acuerdo para que el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emita respetuosamente un exhorto al Gobierno del Estado de México y de los 125 Municipios para que establezcan en todas las Clínicas y Hospitales Públicos del Estado de México, la creación de un Pabellón o Área Especializada en Educación para la Salud Reproductiva y Sexual, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el punto de acuerdo y lo remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio.

14.- La presidencia solicita la Secretaría, haga llegar las cédulas de votación para la elección de Vicepresidente y Secretarios de la Directiva, que habrán de fungir, durante el segundo mes del Período Ordinario de Sesiones de la "LVIII" Legislatura.

Realizada la votación y el cómputo de los votos, la Presidencia declara como Vicepresidentes a los diputados, Armando Soto Espino y Myriam Alaska Echegoyen López; y como Secretarios a los diputados, Juana Bastida Álvarez, María Teresa Garza Martínez y Guadalupe Gabriela Castilla García.

15.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta en relación con modificación de integración de Comisiones y Comités. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo pertinente.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la propuesta, es aprobada por unanimidad de votos, en lo general y estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también aprobado en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

16. La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la solicitud de licencia temporal, que para separarse del cargo de diputado formula la diputada Annel Flores Gutiérrez, del 30 de marzo al 7 de abril del año en curso. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo pertinente.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la propuesta, es aprobada por unanimidad de votos, en lo general y estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también aprobado en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia declara un receso.

Se reanuda la sesión siendo las veintidós horas con doce minutos del día de la fecha

3.- El diputado Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se determinan los Programas Sociales, que por su naturaleza, objeto o fin no deben suspenderse durante el proceso electoral 2015, presentada por integrantes de la Junta de Coordinación Política. Se solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver lo procedente de inmediato.

El diputado Ulises Ramírez Núñez hace uso de la palabra, para fundamentar el voto de su partido.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por mayoría de votos.

Para hablar sobre la iniciativa, hacen uso de la palabra los diputados Horacio Duarte Olivares, Iliet Sue Ann Vilchis Eleno, Juana Bastida Álvarez y Edgar Gerardo González Serrano.

Suficientemente discutidos la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto son aprobados en lo general, por 41 votos a favor y 10 en contra; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando ésta, que ha sido registrada la sesión.

17.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las veintitrés horas con diez minutos del día de la fecha, y cita para el día jueves 9 de abril del año en curso a las catorce horas.

Diputados Secretarios

Gerardo del Mazo Morales

María Teresa Garza Martínez

Estefany Cecilia Miranda Sánchez

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ELVIA HERNÁNDEZ GARCÍA, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DEL AGUA 2015**Toluca de Lerdo, Estado de México, marzo 26 del 2015****Con la venia de la Presidencia,
Compañeras y compañeros diputados:****"El agua es la fuerza motriz de toda la naturaleza."
Leonardo da Vinci.**

El esplendor de la naturaleza es fácil de admirar, los infinitos paisajes que se observan y los seres que habitan en cada ecosistema, nos demuestran que la Tierra es un ente vivo y dinámico, que a través de delicados procesos nos ofrece a los seres humanos los recursos necesarios para subsistir, sin embargo, pocos somos conscientes de que sin agua nada de eso sería posible.

El agua es el recurso más importante para la humanidad, es un bien transversal a todas las actividades sociales, económicas y ambientales. Es una condición para toda la vida en nuestro planeta, un factor propicio o limitante para cualquier desarrollo social y tecnológico, además de una posible fuente de bienestar o miseria, cooperación o conflicto.

El día 22 de marzo de cada año, ha sido conmemorado como el Día Mundial del Agua por la Asamblea General de las Naciones Unidas, sin embargo, más que una celebración es una oportunidad para tomar conciencia sobre el uso, goce y destino de este prístino y vital recurso, pues resulta imprescindible para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente.

Aunque el agua cubre más de dos tercios de la superficie de la Tierra, el 97.5% de su totalidad corresponde a los océanos y mares, que por su cualidad salina, no es apta para el consumo humano y sólo el 2.5% es agua dulce, de la cual el 69% se encuentra en estado sólido, en plataformas de hielo en las latitudes próximas a los polos. De estas cifras, claramente se advierte que es mínimo el porcentaje del que se dispone para satisfacer la necesidad de la población mundial y del que dependen miles de procesos sociales vitales. Por lo que resulta aberrante y contrario a la razón, que se explote en tal medida, que el proceso natural de renovación no es proporcional ni equitativo al crecimiento exponencial de la población.

Y si aunado a la desproporción entre la oferta y la demanda, sumamos los problemas que ocasiona el cambio climático, los efectos del calentamiento global, que han elevado las temperaturas de las aguas y la contaminación provocada por diferentes factores, nos encontramos frente a un serio problema de escasez y paulatina extinción de este recurso vital.

Por ello, es momento oportuno para preocuparse y ocuparse de los problemas que se presentan en su disposición y consumo, pues no es un tema que deba tomarse a la ligera, se trata de un recurso ya escaso, amenazado y en peligro, lo que propiciará guerras y conflictos entre naciones en un desesperado intento de sobrevivir.

En el contexto internacional, en radicales condiciones, los países más pobres enfrentan escasez y prolongadas sequías, sufren enfermedades, deshidratación y muerte; mientras que en otras partes del mundo el agua se derrocha y contamina. Ambas condiciones son resultado de malas acciones sociales, tanto individuales como gubernamentales, superando el costo ambiental al beneficio económico.

No podemos permitir que ese trágico panorama se haga presente para tomar conciencia del problema... ¡Hay que actuar ya!

Tomar decisiones y generar nuevas ideas, debe ser un mismo objetivo para cualquier sociedad, en la que la buena gestión y la cooperación entre los diferentes grupos de usuarios, promuevan el acceso al agua, la lucha contra su escasez y contribuyan a la reducción de la pobreza.

La comunicación permite un uso más eficiente y sostenible de los recursos hídricos se traduciéndose en beneficios mutuos y mejores condiciones de vida. También es fundamental para la preservación de los mantos acuíferos y cuencas, la protección del medio ambiente y la contribución a superar tensiones culturales, políticas, sociales así

como el establecimiento de la confianza entre las personas, comunidades, regiones o países.

En nuestro país, la Constitución federal reconoce como derecho humano el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, garantizado por medio del Estado, por eso es que nosotros, compañeras y compañeros diputados, en cumplimiento de la obligación, debemos de legislar bajo el principio pro-persona, comprometiéndonos con el pueblo; trabajando para definir herramientas y mecanismos que permitan hacer efectivo este derecho y así garantizar un desarrollo sostenible, acceso y uso equitativo del recurso.

Sin embargo, es necesario reconocer que tanto sociedad y gobierno, somos corresponsables, en la tarea de gestionar y hacer uso moderado del recurso, pues todos necesitamos y hacemos uso de ella.

No debemos pasar por alto ésta crisis que poco a poco se acrecienta, hace algunos años pensábamos que era un tópico que no demandaría mayor atención, ahora nos damos cuenta que nos lleva una ventaja desmesurada, con la gran posibilidad de que nuestras generaciones futuras queden excluidas de tan preciado recurso.

Valoremos en realidad el hecho que muchos podemos gozar de abrir la llave y ver el agua correr o beber un vaso para saciar la sed, pero la realidad es que en un futuro muy cercano podría dejar de ser así. En nuestras manos está formar un México de prosperidad y desarrollo, sin comprometer la viabilidad de las nuevas épocas.

Toluca, México; 27 de marzo de 2015

**C. DIPUTADO
LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
PRESENTE**

Distinguido diputado:

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo al tiempo de informarle que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción VIII, 34 y 35 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, el titular de esta defensoría de habitantes tiene la obligación de presentar el Informe Anual de Actividades correspondiente al 2014.

En virtud de lo anterior hago llegar impreso y en formato electrónico CD la descripción detallada de las actividades y acciones que desarrolló esta defensoría de habitantes en pro de la protección, promoción y divulgación de los derechos humanos en el 2014.

Sin más por el momento, reciba las muestras de mi consideración distinguida y preferente.

ATENTAMENTE

**M. en D. BARUCH DELGADO CARBAJAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO**

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

Toluca de Lerdo, 27 de marzo de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

De conformidad con lo establecido en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 261 del Código Electoral del Estado de México, quienes integramos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos someter a la elevada consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se determinan los Programas Sociales que por su naturaleza, objeto o fin no deben suspenderse durante el proceso electoral 2015, que se justifica en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los estados democráticos el sufragio es un derecho principal y constituye la expresión soberana de la voluntad popular, a través de la cual la ciudadanía determina quiénes habrán de acceder al ejercicio del poder público, con lo que se favorece la renovación periódica de los cargos de elección popular.

En este sentido, el 7 de junio del presente año, los mexiquenses en ejercicio de ese derecho y atendiendo a las normas constitucionales, federales y locales electorales celebraremos la jornada electoral para elegir a los diputados de la "LIX" Legislatura y a los miembros de los 125 ayuntamientos de los municipios del Estado de México.

El artículo 41, fracción III apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 209, numeral uno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que:

“Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia”;

El Código Electoral del Estado de México, en relación con las campañas electorales dispone en el artículo 261, párrafos segundo, tercero y cuarto, lo siguiente:

Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, deberán suspender la difusión de los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

Asimismo, durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

La Legislatura del Estado determinará los programas sociales que por ningún motivo deberán suspenderse durante el periodo que señala el párrafo anterior y promoverá las medidas necesarias para su cumplimiento en los tres ámbitos de gobierno que generen condiciones de equidad en el proceso electoral...

En el Estado de México operan múltiples programas sociales que contribuyen a optimizar la calidad de vida de los sectores más desfavorecidos de la sociedad mexicana y muchos de ellos son ejemplo a nivel nacional e internacional, ya que se desarrollan con una visión de integralidad, equidad e inclusión de todos los habitantes de este Estado.

Por lo antes expuesto, quienes conformamos la Junta de Coordinación Política, hemos integrado esta Iniciativa de Decreto en la que se contienen los programas sociales que no deben ser suspendidos, toda vez que de hacerlo se generarían grandes daños a la población con mayores carencias que requiere de un apoyo esencial toda vez que los mismos atienden derechos sociales fundamentales de la población en situación de pobreza, alimentaria o de capacidades, marginación o vulnerabilidad.

Dejar de ejercer los recursos destinados a los productos agropecuarios y especies menores para los cultivos básicos y la producción impactaría en la generación de empleos directos e indirectos en toda la cadena productiva y redes de valor, así como en el valor de la producción agropecuaria.

Salvaguardar los derechos de las niñas y los niños mexicanos, así como la protección a los mismos es prioridad del Estado. En ese sentido, la atención integral de asistencia social y alimentaria brindada a los menores debe mantener su ejecución, aún en los procesos electorales, a efecto de no causar deterioro o afectación de los beneficiarios, quienes esperan y cuentan con el apoyo para atender y superar sus necesidades básicas.

De igual manera es de suma importancia el continuar con las campañas de salud para disminuir la condición de pobreza multidimensional en que se encuentran algunos mexicanos y sus familias, en particular a quienes padecen limitación visual, a través de exámenes de vista y la entrega de lentes oftalmológicos.

Reviste igual importancia el otorgamiento de mayores oportunidades a personas con discapacidad, ya que implica la realización de acciones a través de diversos apoyos consistentes en terapias y entrega de aparatos funcionales que les permitan desarrollar su vida con mayor facilidad, generando así mejores condiciones para los mexicanos en situación de vulnerabilidad.

De igual forma, los programas de becas y de servicio social destinados a la comunidad educativa de todos los niveles y modalidades permiten, entre otros objetivos, disminuir la deserción escolar, elevar la eficiencia y, con ello, contribuir al desarrollo de la sociedad.

Asimismo y por la importancia que representa la identidad personal, que brinda seguridad jurídica se considera indispensable, que permanezcan activos los programas de registro de nacimiento de recién nacidos y de adultos mayores.

Por último, por tratarse de un derecho, coincidimos en que se debe preservar la representación y defensa penal, materias principales en el Estado de Derecho, vinculadas con la seguridad y libertad de las personas y con las funciones de procuración y administración de justicia.

Considerando la naturaleza de los programas sociales nos permitimos realizar un ejercicio de comunicación y consulta institucional con el Ejecutivo Estatal, cuya opinión ha contribuido al enriquecimiento de la presente iniciativa, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 261 del Código Comicial Estatal proponemos que por ningún motivo se suspendan durante los sesenta días anteriores a la jornada electoral, los programas sociales que a continuación se indican:

DESARROLLO AGROPECUARIO:

1. Programa Integral para el Desarrollo Pecuario.

2. Producción y Siembra de Crías.
3. Programas de Desarrollo Rural y Comercialización.
4. Programa Integral de Desarrollo de Infraestructura Agropecuaria.
5. Programa Integral de Sanidad y Calidad Agropecuaria.
6. Fondo de indemnizaciones a productores rurales mexiquenses.
7. Programa Integral de Desarrollo Rural/ Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria.

DESARROLLO SOCIAL:

1. Por mi Comunidad.
2. Por una Infancia en Grande.
3. Mujeres que Logran en Grande.
4. Gente Grande.
5. Futuro en Grande.
6. Apadrina a un Niño Indígena.
7. 4 x 1 para Migrantes.
8. De la mano con Papá.
9. Adultos en Grande.
10. Salud visual en el Estado de México.

DIFEM:

1. Desayunos escolares fríos y raciones vespertinas.
2. Desayuno Escolar Comunitario.
3. Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.
4. Otorgamiento de Ayudas Funcionales para Personas con Discapacidad.
5. Otorgamiento de Zapato Ortopédico.
6. Entrega de Lentes Oftalmológicos.
7. Promoción a la Participación Comunitaria (Comunidad DIFerente).
8. Despensa Alimenticia en Grande con la Discapacidad.
9. HORTADIF y Proyectos Productivos.
10. Entrega de Becas METRUM.

EDUCACIÓN:

1. Programa de Permanencia Escolar para Estudiantes de Educación Media Superior y Superior.
2. Programa de Becas de Aprovechamiento Académico para Escuelas Públicas.
3. Becas de Manutención-Estado de México (antes PRONABES).
4. Becas para Internados.
5. Becas para Talentos Artísticos.
6. Becas para Talentos Deportivos y Deportistas de Alto Rendimiento.
7. Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas.
8. Bécalos de Nivel Medio Superior.
9. Becas de Manutención-Estado de México-Bécalos (antes PRONABES).
10. Becas para Escuelas Particulares Incorporadas (Subsistema Estatal y Federalizado).
11. Servicio Social Comunitario.
12. Programa de Becas para Estudiantes del Estado de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional y Universidad Metropolitana (PROBEMEX).
13. Becas para Discapacidad.
14. Becas para Estudiantes Destacados en Escuelas Normales.
15. Becas para Madres de Familia que se encuentran estudiando.
16. Programa Becarias y Becarios de Excelencia 2014 en el Estado de México.
17. Programa de Becas para Estudiantes Indígenas en Universidades Estatales

REGISTRO CIVIL:

1. Programa "Bebés Recién Nacidos y Actas de Nacimiento Gratuitas" ¡Van de la mano!

2. Programa Permanente para el Registro de Nacimiento de Adultos Mayores.
3. Programa Modificación del Sustantivo Propio.
4. Campañas en Centros Preventivos y de Readaptación Social.

DEFENSORÍA PÚBLICA:

1. Programas de Fianzas de Interés Social.

Se adjunta el proyecto de decreto para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
"LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. HÉCTOR MIGUEL BAUTISTA LÓPEZ
VICEPRESIDENTE**

**DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
VICEPRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS
SECRETARIO**

**DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN ABAD DE JESÚS
VOCAL**

**DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ
VOCAL**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 261, párrafos tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de México, la "LVIII" Legislatura Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. Durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por ningún motivo deberán suspenderse durante el período señalado en el artículo segundo del presente Decreto los programas sociales siguientes:

DESARROLLO AGROPECUARIO:

1. Programa Integral para el Desarrollo Pecuario.
2. Producción y Siembra de Crías.
3. Programas de Desarrollo Rural y Comercialización.
4. Programa Integral de Desarrollo de Infraestructura Agropecuaria.

5. Programa Integral de Sanidad y Calidad Agropecuaria.
6. Fondo de indemnizaciones a productores rurales mexiquenses.
7. Programa Integral de Desarrollo Rural/ Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria.

DESARROLLO SOCIAL:

1. Por mi Comunidad.
2. Por una Infancia en Grande.
3. Mujeres que Logran en Grande.
4. Gente Grande.
5. Futuro en Grande.
6. Apadrina a un Niño Indígena.
7. 4 x 1 para Migrantes.
8. De la mano con Papá.
9. Adultos en Grande.
10. Salud visual en el Estado de México.

DIFEM:

1. Desayunos escolares fríos y raciones vespertinas.
2. Desayuno Escolar Comunitario.
3. Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.
4. Otorgamiento de Ayudas Funcionales para Personas con Discapacidad.
5. Otorgamiento de Zapato Ortopédico.
6. Entrega de Lentes Oftalmológicos.
7. Promoción a la Participación Comunitaria (Comunidad DIFerente).
8. Despensa Alimenticia en Grande con la Discapacidad.
9. HORTADIF y Proyectos Productivos.
10. Entrega de Becas METRUM.

EDUCACIÓN:

1. Programa de Permanencia Escolar para Estudiantes de Educación Media Superior y Superior.
2. Programa de Becas de Aprovechamiento Académico para Escuelas Públicas.
3. Becas de Manutención-Estado de México (antes PRONABES).
4. Becas para Internados.
5. Becas para Talentos Artísticos.
6. Becas para Talentos Deportivos y Deportistas de Alto Rendimiento.
7. Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas.
8. Bécálos de Nivel Medio Superior.
9. Becas de Manutención-Estado de México-Bécálos (antes PRONABES).
10. Becas para Escuelas Particulares Incorporadas (Subsistema Estatal y Federalizado).
11. Servicio Social Comunitario.
12. Programa de Becas para Estudiantes del Estado de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional y Universidad Metropolitana (PROBEMEX).
13. Becas para Discapacidad.
14. Becas para Estudiantes Destacados en Escuelas Normales.
15. Becas para Madres de Familia que se encuentran estudiando.
16. Programa Becarias y Becarios de Excelencia 2014 en el Estado de México.
17. Programa de Becas para Estudiantes Indígenas en Universidades Estatales

REGISTRO CIVIL:

1. Programa "Bebés Recién Nacidos y Actas de Nacimiento Gratuitas" ¡Van de la mano!
2. Programa Permanente para el Registro de Nacimiento de Adultos Mayores.
3. Programa Modificación del Sustantivo Propio.
4. Campañas en Centros Preventivos y de Readaptación Social.

DEFENSORÍA PÚBLICA:

1. Programas de Fianzas de Interés Social.

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades de salud seguirán desarrollando los programas en esta materia, con la finalidad de brindar los servicios necesarios a la población de acuerdo a su normatividad y en apego a las disposiciones electorales.

ARTÍCULO CUARTO. Por lo que respecta a los programas que lleva a cabo protección civil, éstos se seguirán realizando conforme a su normatividad y en apego a las disposiciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO. Las autoridades municipales, por ningún motivo deberán suspender, durante el período indicado, programas equivalentes a los citados en la disposición anterior.

ARTÍCULO SEXTO. Por lo que hace a la Legislatura, no se suspenderán los programas de la Unidad de Asistencia Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

CUARTO. La Legislatura promoverá, las medidas necesarias para el cumplimiento del presente decreto en el ámbito de su competencia.

QUINTO. Los beneficiarios de los programas de contenido social que no reciban durante la veda electoral podrán, de acuerdo con las reglas de operación solicitar su reintegración.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil quince.

DECRETO NÚMERO 422

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 261, párrafos tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de México, la "LVIII" Legislatura Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. Durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por ningún motivo deberán suspenderse durante el período señalado en el artículo segundo del presente Decreto los programas sociales siguientes:

DESARROLLO AGROPECUARIO:

1. Programa Integral para el Desarrollo Pecuario.
2. Producción y Siembra de Crías.
3. Programas de Desarrollo Rural y Comercialización.
4. Programa Integral de Desarrollo de Infraestructura Agropecuaria.
5. Programa Integral de Sanidad y Calidad Agropecuaria.
6. Fondo de indemnizaciones a productores rurales mexiquenses.
7. Programa Integral de Desarrollo Rural/ Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria.

DESARROLLO SOCIAL:

1. Por mi Comunidad.
2. Por una Infancia en Grande.
3. Mujeres que Logran en Grande.
4. Gente Grande.
5. Futuro en Grande.
6. Apadrina a un Niño Indígena.
7. 4 x 1 para Migrantes.
8. De la mano con Papá.
9. Adultos en Grande.
10. Salud visual en el Estado de México.

DIFEM:

1. Desayunos escolares fríos y raciones vespertinas.
2. Desayuno Escolar Comunitario.
3. Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.
4. Otorgamiento de Ayudas Funcionales para Personas con Discapacidad.
5. Otorgamiento de Zapato Ortopédico.
6. Entrega de Lentes Oftalmológicos.
7. Promoción a la Participación Comunitaria (Comunidad DIFerente).
8. Despensa Alimenticia en Grande con la Discapacidad.
9. HORTADIF y Proyectos Productivos.
10. Entrega de Becas METRUM.

EDUCACIÓN:

1. Programa de Permanencia Escolar para Estudiantes de Educación Media Superior y Superior.
2. Programa de Becas de Aprovechamiento Académico para Escuelas Públicas.
3. Becas de Manutención-Estado de México (antes PRONABES).
4. Becas para Internados.
5. Becas para Talentos Artísticos.
6. Becas para Talentos Deportivos y Deportistas de Alto Rendimiento.
7. Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas.
8. Bécalos de Nivel Medio Superior.
9. Becas de Manutención-Estado de México-Bécalos (antes PRONABES).
10. Becas para Escuelas Particulares Incorporadas (Subsistema Estatal y Federalizado).
11. Servicio Social Comunitario.
12. Programa de Becas para Estudiantes del Estado de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional y Universidad Metropolitana (PROBEMEX).
13. Becas para Discapacidad.
14. Becas para Estudiantes Destacados en Escuelas Normales.
15. Becas para Madres de Familia que se encuentran estudiando.
16. Programa Becarias y Becarios de Excelencia 2014 en el Estado de México.
17. Programa de Becas para Estudiantes Indígenas en Universidades Estatales

REGISTRO CIVIL:

1. Programa "Bebés Recién Nacidos y Actas de Nacimiento Gratuitas" ¡Van de la mano!

2. Programa Permanente para el Registro de Nacimiento de Adultos Mayores.
3. Programa Modificación del Sustantivo Propio.
4. Campañas en Centros Preventivos y de Readaptación Social.

DEFENSORÍA PÚBLICA:

1. Programas de Fianzas de Interés Social.

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades de salud seguirán desarrollando los programas en esta materia, con la finalidad de brindar los servicios necesarios a la población de acuerdo a su normatividad y en apego a las disposiciones electorales.

ARTÍCULO CUARTO. Por lo que respecta a los programas que lleva a cabo protección civil, éstos se seguirán realizando conforme a su normatividad y en apego a las disposiciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO. Las autoridades municipales, por ningún motivo deberán suspender, durante el período indicado, programas equivalentes a los citados en la disposición anterior.

ARTÍCULO SEXTO. Por lo que hace a la Legislatura, no se suspenderán los programas de la Unidad de Asistencia Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

CUARTO. La Legislatura promoverá, las medidas necesarias para el cumplimiento del presente decreto en el ámbito de su competencia.

QUINTO. Los beneficiarios de los programas de contenido social que no reciban durante la veda electoral podrán, de acuerdo con las reglas de operación solicitar su reintegración.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil quince.

PRESIDENTA

DIP. ELDA GÓMEZ LUGO

SECRETARIOS

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. ESTEFANY CECILIA
MIRANDA SÁNCHEZ**

Toluca de Lerdo, Estado de México, Marzo 26 de 2015

**C.C. SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DIPUTADA ELDA GÓMEZ LUGO, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracciones I y XXVII, de la Constitución Política, así como 28 fracción IV y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa de decreto que reforma integralmente el Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4, que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud”, correspondiendo a la ley definir bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como fijar la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En texto armónico con la iniciativa que hoy se pone a su alta consideración, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó, ante esta Soberanía, diversa iniciativa que plantea la reforma al artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de que bajo una estricta filosofía neo-constitucionalista, se expanda el derecho fundamental a la salud, de suerte que el Estado garantice a todas las personas el goce de esa prerrogativa; establezca políticas de largo plazo en la materia e implemente mecanismos que permitan gozar de los avances que, en el ámbito de la medicina, produzcan el desarrollo científico y tecnológico.

De explorado derecho, en términos de lo mandatado por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”; de igual modo, y según lo previsto en el párrafo fundante del artículo 41, de la Constitución del Estado Federal, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos; y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados; las que, en ningún caso, podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

El **quid**, por cuanto a esta construcción sistemática, radica en que, al emanar del pueblo la soberanía federal... y las estatales ¡todas tienen la misma legitimación y fuerza! de donde no solo es dable, sino es perfectamente válido el que una entidad exorbite alguno de los derechos humanos reconocidos por la Constitución del Estado Federal, siempre que no contravenga disposición expresa de ésta.

En congruencia con este razonamiento es que planteamos, en fecha reciente, la reforma a la constitución particular que aspira a expandir la hasta ahora frágil descripción del derecho a la salud que tiene toda persona que viva en nuestro estado.

El nuevo tiempo mexicano refleja una preocupación concurrente de sociedad y gobierno para mejorar las condiciones de vida de la población, ampliar el espectro de los derechos humanos y fortalecer el Estado social y democrático de derecho. No obstante, para hacer efectiva tal premisa hay que proveer soluciones creativas, y ¿por qué no? ¡hasta audaces! siempre que no contravengan disposición expresa del Pacto Federal.

Como segundo constructo para sustentar la tesis que culmina con el planteamiento legislativo obrante en el decreto anexo, señalamos el principio pro-persona, incorporado al texto del artículo

primero de la **Norma normarum** que, en tal virtud, se constituye en elemento total de la presente propuesta.

En efecto, a raíz de la profunda reforma de junio de 2011, que llevó los equilibrios ius-positivistas hacia una evidente tendencia neo-constitucionalista en la que, ensanchar y tutelar los derechos humanos no es acción potestativa, sino obligación de todas las autoridades refiere el dispositivo citado:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Esto... no puede ni debe quedarse sólo en el espíritu de nuestra Carta Magna: ¡Debe ser un derecho efectivo!

En ese tenor, garantizar el derecho humano a la salud, conforme a la vanguardia teórica, técnica y procedimental de la ciencia médica, no debiera ser concesión generosa del gobierno en turno, sino deber cumplido por todos los servidores públicos. La donación de órganos, células y tejidos que puede salvar una vida, o tornarla sensiblemente mejor, a juicio nuestro, cae en ese supuesto taxativo para la autoridad.

La Ley General de Salud determina los casos, condiciones, requisitos y forma de control y vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos.

El artículo 314 bis de la misma Ley, ordena que los gobiernos de las entidades federativas habrán de establecer centros de trasplantes, los cuales “coadyuvarán con el Centro Nacional de Trasplantes, presentando sus programas de trasplantes...”

Asimismo, la Ley General de Salud determina, en su Artículo 314 Bis 2 que el Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo la coordinación del Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes cuyas funciones se establecerán “en la reglamentación respectiva”.

Siendo de suyo sensible el tema de la salud humana; lo es más, cuando en el marco normativo que la regula, se dejan sentir visos de centralismo en perjuicio de la soberanía de las entidades federativas y con grave daño para los pobladores de éstas.

Como botón de muestra observamos que en las estadísticas ofrecidas por el Centro Estatal de Trasplantes de la Secretaría de Salud del Estado de México a 2012, –considerando un período que inicia a contar en 2003- el Estado de México ha enviado, a otros estados, 1,657 órganos y tejidos ¡pero recibió a cambio nada más: 54!

En el mismo período, de 2003 a 2012, se ha efectuado un total de 4,988 trasplantes en nuestra Entidad y, dada la asimetría entre órganos donados y recibidos, es claro que hubo pacientes que no recibieron, o no recibieron a tiempo, el órgano o tejido que pudo salvar o prolongar su existencia. De lo anterior, se hace patente la imperiosa necesidad de establecer nuevas reglas, más equitativas, más justas... y más humanas.

Es necesario implementar políticas públicas suficientes para proteger a la sociedad del riesgo potencial en que se encuentra –pues todos somos posibles receptores de órganos- y legislar conforme a esa visión.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en tanto que manifestación de la soberanía interior de la Entidad reconoce, tutela y garantiza los derechos humanos de sus habitantes, determina las bases de la organización de la administración pública y vigila y administra los recursos públicos, por lo que uno de los compromisos de los poderes del Estado de México es privilegiar el derecho a la salud de la ciudadanía, es decir: Lograr una protección eficaz de la sociedad.

La Ley General de Salud vigente –pese a haber sido reiteradamente reformada- data de hace 29 años. México, y el Estado que lleva su nombre, son diametralmente diferentes a lo que eran en esos años. De ahí la necesidad de reformar el andamiaje jurídico que, en nuestro Estado, regula la donación de órganos.

Es factible destacar que, actuando con firmeza y congruencia en el asunto que nos ocupa, el Titular del Ejecutivo Estatal, Dr. Eruviel Ávila Villegas, plasmó, en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Primer Pilar denominado "Gobierno Solidario", el objetivo de sensibilizar a toda la población sobre la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células; sabedor de que, para alcanzar una mayor eficiencia, se precisa de herramientas jurídicas que hagan posible esa tarea.

La propuesta legislativa que hoy se somete a la atención de este Pleno (señalando, a título de ejemplo, la propuesta del texto de lo que sería el nuevo Artículo 2.31: "**La distribución y asignación de órganos, tejidos y células para trasplante, de donador con pérdida de la vida acaecida en el territorio del Estado de México, deberán destinarse, preferentemente, a receptores mexicanos**") de aprobarse, amén de corregir una grave asimetría, colmaría el vacío legal existente, al tiempo que nos permitiría honrar el mandato que nos fue conferido actualizando, y poniendo al día, el Código Administrativo de nuestra entidad.

Hago propicio el momento para reconocer y aplaudir el esfuerzo del Diputado Aarón Urbina Bedolla, en el curso de los trabajos de orientación política y gabinete que culminan con la presentación de esta iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura Proyecto de Decreto **que reforma, integralmente, el Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México**, para que de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADA ELDA GÓMEZ LUGO

Distrito XV (Ixtlahuaca)

**DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

Único. Se reforma el Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPITULO TERCERO
Del Centro Estatal de Trasplantes y la Donación de Órganos**

Del Centro Estatal de Trasplantes

Artículo 2.23.- El Centro Estatal de Trasplantes es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica y administrativa, y tiene a su cargo las funciones siguientes:

I. al XVII. ...

Artículo 2.24.- La extracción, conservación, donación y trasplante de órganos y tejidos humanos sólo podrán efectuarse con fines terapéuticos, en términos de lo dispuesto por el Título Décimo

Cuarto de la Ley General de Salud, el Reglamento respectivo, el presente Código y los acuerdos de coordinación que se celebren entre el Gobierno Estatal y la Secretaría de Salud a nivel federal.

De la Donación de Órganos

Artículo 2.25.- La donación de órganos se realizará a título gratuito. En ningún caso habrá compensación económica para el donante ni se exigirá al receptor precio alguno por el órgano o tejido trasplantado.

Es responsabilidad del Estado que la realización de los procedimientos de donación o trasplante de órganos no sea de ninguna manera gravosa para el donante vivo ni para la familia del fallecido.

Artículo 2.26.- Las personas cuyo estado de salud lo requiera tendrán derecho a ser receptoras de órganos.

Toda persona mayor de dieciocho años será considerada, por ministerio de ley, donante de sus órganos una vez fallecida, a menos que en vida haya manifestado, en términos de ley, su voluntad de no serlo.

De la extracción de órganos a donantes vivos

Artículo 2.27.- Sólo se permitirá la extracción de órganos en vida con fines de trasplante, entre personas relacionadas conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente y siempre que, razonablemente, no causará un grave perjuicio a la salud del donante y existan perspectivas de éxito para conservar la vida o mejorar la salud del receptor. Esta extracción siempre deberá practicarse previo informe positivo de salud física. El reglamento establecerá los órganos que podrán ser objeto de extracción en estos casos.

Artículo 2.28.- El consentimiento del donante no puede ser sustituido ni complementado, pudiendo siempre ser revocado, hasta el instante mismo de la intervención quirúrgica, mientras se conserve capacidad para expresar su voluntad, caso en el cual la extracción no será practicada. sin incurrir en responsabilidad.

Artículo 2.29.- La salud física del donante en vida a que se refiere el artículo 2.27, deberá ser establecida por el Subcomité Interno en Trasplantes y contar con resolución favorable del Comité Interno de Trasplantes donde se llevará a cabo dicho procedimiento debiendo, en cualquier caso, atender al criterio de estar certificada, al menos, por dos médicos distintos de los que vayan a efectuar la extracción o el trasplante.

Artículo 2.30.- El donante deberá manifestar el consentimiento requerido, señalando el o los órganos, tejidos y células que está dispuesto a donar, de modo libre, expreso e informado, el cual puede ser ampliado o limitado

Del consentimiento se dejará constancia en un acta ante el director del establecimiento donde haya de efectuarse la extracción.

El acta, que deberá ser firmada por el donante, quien además estampará en ella su huella digital, contendrá la información relativa a los riesgos de la operación y a las eventuales consecuencias físicas y psicológicas que la extracción le pueda ocasionar a aquél como, asimismo, la individualización del receptor. El acta deberá ser suscrita por los médicos que hayan emitido el informe de salud física del donante y por el médico que le haya proporcionado la referida información, cuyo contenido se especificará en la norma oficial del expediente clínico dejando constancia de que, a su criterio, el donante se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales.

El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento antes de la extracción, sin sujeción o formalidad alguna. Sin perjuicio de lo anterior, deberá dejarse constancia de ello en la misma acta de consentimiento a que se refiere el párrafo segundo de este artículo. La revocación no generará responsabilidades de ninguna especie

Artículo 2.31.- La distribución y asignación de órganos, tejidos y células para trasplante, de donador con pérdida de la vida acaecida en el territorio del Estado de México, deberán destinarse, preferentemente, a receptores mexicanos.

Artículo 2.32.- La asignación y la distribución de órganos, tejidos y células en el Estado de México, se realizará por el Centro Estatal de Trasplantes y por los Comités Internos de Coordinación para la donación de órganos y tejidos, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Salud.

Del fomento de la cultura de donación de órganos

Artículo 2.33.- El Sistema Estatal de Salud por conducto de la Secretaría de Salud y el Centro Estatal de Trasplantes, promoverán, apoyarán y coordinarán las acciones en materia de donación de órganos y trasplantes, con el propósito de reducir la morbilidad y mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante dichos procedimientos. De igual manera, habrán de proponer políticas, estrategias y acciones necesarias para la elaboración y aplicación del Programa Estatal de Trasplantes, en armonía con las acciones que señale el Programa Nacional de Trasplantes.

Artículo 2.34.- La Secretaría de Salud y el Centro Estatal de Trasplantes, sugerirán a las autoridades competentes la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión para el fomento de la cultura de donación de órganos, tejidos y células.

La Secretaría de Educación del Estado, deberá incluir en los programas de estudio, temas relacionados con la donación y trasplante de órganos.

Artículo 2.35.- La Secretaría de Salud y el Consejo Estatal de Trasplantes, solicitarán a los medios de comunicación masiva, espacios gratuitos para la difusión de campañas orientadas a promover una cultura de la donación de órganos e informar sobre los requisitos que establece la Ley General de Salud.

Artículo 2.36.- La organización y funcionamiento del Centro se determinarán en su reglamento interno.

Artículo 2.37.- Con el objeto de difundir y promover la donación altruista de órganos y tejidos, la Secretaría de Salud y el Centro Estatal de Trasplantes se apoyarán en el Patronato Estatal de Trasplantes, cuya organización y funcionamiento se regirá por su reglamento interno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Secretaría de Salud del Estado de México, a través del Centro Estatal de Trasplantes, tendrá 60 días a partir de la entrada en vigor, para modificar y actualizar su reglamento interno.

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud del Estado de México, a través del Centro Estatal de Trasplantes, será quien genere y actualice la base de datos de los receptores en el Estado de México, de los donadores y no donadores, así como, de los médicos responsables.

TERCERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

CUARTO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de _____ del año dos mil _____.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 26 de marzo de 2015

**DIP. ELDA GÓMEZ LUGO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DIPUTADA LAURA IVONNE RUIZ MORENO, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política; así como 28 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa que reforma diversos dispositivos de la Ley Orgánica Municipal Código Civil del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El desarrollo requiere un compromiso común, responsabilidad compartida y una acción coordinada entre gobierno y sociedad”.

-Luis Donaldo Colosio

Un gobierno democrático es un gobierno de resultados; un gobierno que no sólo se gana la voluntad de los ciudadanos el día de las elecciones sino que se la gana permanentemente.

El pensamiento de Colosio conserva su vigencia y sus correligionarios de 2015 tenemos que recoger el guante, responder al reto ciudadano y estar a la altura de lo que concibió uno de los referentes históricos de la democracia mexicana.

Un gobierno de resultados –de buenos resultados- demanda sensibilidad, compromiso, eficacia, eficiencia... y capacidad. Atrás quedaron los tiempos del empirismo armado sólo de buenas intenciones. Los gobiernos (y principalmente aquellos que constituyen la base de la división territorial, organización política y administrativa de la Federación) han de procurar la constante superación de los funcionarios que los integran y, para no afectar el principio de representación, piedra de toque de nuestro sistema normativo, deben fomentar la mejora profesional de sus cuadros, ya que no es dable hacerlo con los representantes designados por el voto.

En un escenario ideal, el resultado que debiera rendir un ayuntamiento, sería el proveer, con celeridad, alternativas viables y respuestas idóneas a los problemas cotidianos de los gobernados; sin embargo, la realidad no es así y, si bien es cierto que la sociedad contemporánea es cada vez mas compleja y demandante, también lo es que un gobierno debe estar bien preparado para atenderla conforme a sus necesidades.

La atención oportuna a la problemática social debe ser eficiente y eficaz en todos los aspectos, por lo anterior creemos que la profesionalización del servidor público constituye una obligación de los gobiernos, pues ya no bastan sólo la pluralidad y la democracia en sus instituciones, sino que también se precisa una adecuada aplicación de las políticas públicas, bajo un esquema de responsabilidad y profesionalismo.

Sin embargo, en el proceso de aplicación hay una necesidad impostergable de mayor acercamiento entre sociedad y gobierno, y que el ayuntamiento se consolide como una institución fuerte, material y humanamente capaz de poder dar respuesta a la ciudadanía.

No podemos dejar de lado que el gobierno municipal, se convierte a su vez en una estructura administrativa compleja, gracias a su conformación humana, ya que se conjugan experiencias propias, educaciones y sobre todo realidades sociales distintas.

Es por lo anterior, que la gestión de las personas que son o se convertirán en servidores públicos, debe ser profesional, capaz de enfrentar cualquier problemática que sus gobernados le presenten, ya que a su vez es la llave que abre el desarrollo organizacional de cada gobierno local, traduciéndose en administraciones eficaces y eficientes.

La organización municipal desde su estructura administrativa, facilita la adecuada canalización de los recursos humanos, materiales, financieros y de servicios, es por ello que surge la necesidad inaplazable de la profesionalización de aquellos servidores públicos con toma de decisiones.

Una adecuada función en los gobiernos municipales, se da en el correcto reclutamiento, asignación, capacitación, profesionalización y desarrollo de su personal para su encargo, donde se traducirá en la adecuada aplicación de las políticas públicas y aquellas acciones que encaminen al desarrollo local.

Nuestra propuesta de reforma promueve la profesionalización -no exclusiva de cada uno de los titulares de las dependencias administrativas que menciona el artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México- de todo aquel servidor público que quiera desarrollarse, buscando elevar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

En este orden de ideas resulta necesario realizar una reforma del marco jurídico, que esté a la altura de la población, acorde con las principales necesidades de la sociedad.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto que reforma y adiciona varias disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

DIPUTADA LAURA IVONNE RUIZ MORENO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO.-

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO.- Se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción XXIX del Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. al XXVIII. ...

XXIX. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo;

De acuerdo a su disponibilidad presupuestal, el ayuntamiento puede celebrar convenios de cooperación con instituciones de educación superior, públicas o privadas, para coadyuvar en el otorgamiento de becas de apoyo a la profesionalización de los servidores públicos. Dichas becas podrán ser otorgadas por el ayuntamiento cuando se trate de estudios de posgrado y estén orientados a las tareas propias del encargo de los servidores públicos del Municipio.

XXX. al XLVI...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil ____.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de marzo de 2015

**DIPUTADA ELDA GÓMEZ LUGO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E.

DIPUTADO AMADOR MONROY ESTRADA, integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política; 28 fracción IV y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversos dispositivos de la Ley del Adulto Mayor y del Código Penal, ambos del Estado de México, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una bella ancianidad es, ordinariamente, la recompensa de una bella vida.

- Pitágoras de Samos

El dictum de Pitágoras pone el dedo en la llaga de una verdad penosa, que nos recuerda el largo camino que aún hemos de recorrer en nuestro país para que, equilibrando la distribución de la riqueza y propiciando la igualdad de oportunidades, nuestras mujeres y hombres puedan aspirar a tener una "bella vida" y, eventualmente, a que sus últimos días sean, por lo menos, dignos.

Es cierto que, en los años recientes, una onda expansiva ha permeado todos los estratos de la doctrina jurídica y la legislación nacional: La protección a ultranza de los derechos humanos. Sin embargo, dicha corriente "tutelar", los programas sociales, la asistencia privada y el principal discurso tiene su eje en los niños, niñas, jóvenes, adolescentes, mujeres, discapacitados, pueblos originarios y otras muchas franjas de población vulnerable y, siendo del todo pertinente dicha preocupación, los afanes protectores parecieran haberse olvidado de "la gente mayor". La inercia ha provocado lo mismo con la actualización de un marco normativo que pudiese extender un manto protector sobre ese sector poblacional marcadamente sensible.

México es un país en deuda con sus adultos mayores soslayando la verdad evidente de que, lo que somos como Nación, se lo debemos a las generaciones que nos precedieron. Es tiempo de reconocer esa contribución y de saldar la deuda.

Es un hecho: Los adultos mayores deben ser sujetos de la atención prioritaria en las acciones que promueva el gobierno (entendido éste en su sentido más amplio e incluyendo a los tres especializaciones del poder público).

No se trata aquí de plantear el rescate infecundo de un "Estado de Bienestar" que, en las nuevas condiciones económicas, estaría atrapado en un falso dilema: crecimiento sin igualdad, o igualdad sin crecimiento. Pero la idea fundante consiste en alcanzar un "Estado Eficaz". Un Estado que se aboque a la generación de riqueza, como condición indispensable para lograr su redistribución; apueste a la libre empresa, sin ceder el control de la regulación del mercado y un Estado que, con transparencia, profundice en la reivindicación de los intereses de los que menos tienen.

¡Debemos contribuir a la forja de un Estado eficaz que dé certeza no sólo a los derechos políticos, sino prioritariamente, a los derechos sociales y económicos de sus habitantes!

Un Estado eficaz no puede, ni por un momento, olvidarse de aquellos que, la moda de hoy, denomina eufemísticamente "adultos mayores", quizá porque la palabra "anciano" parece otra forma de discriminación.

En mor de lo vertido y desde el ámbito de facultades de una legislatura local, el propósito de la presente iniciativa se bifurca en dos ejes: Incorporar, de iure y en el cuerpo normativo que le corresponde (la Ley del Adulto Mayor del Estado de México) el mandamiento expreso de que a ese sector le corresponde el goce de los derechos humanos reconocidos no únicamente en el sistema normativo nacional, sino también en el ámbito de los tratados internacionales y sus protocolos facultativos, destacando la obligación de todas las autoridades de ejercer un control de convencionalidad ex officio, privilegiando, en todo caso, el principio pro persona; y un segundo apartado, que plantea el perfeccionamiento de un tipo penal equiparable a la trata de personas, aplicable en el supuesto normativo de que a los “adultos mayores” se les explote, obligue a la mendicidad forzada o se les inflija cualquier tipo de daño con ese propósito.

México tiene hoy una población superior a los 7 millones de personas mayores a 60 años; pero, para el año 2050, esta cifra podría ser mayor a 42 millones. Esto es algo de qué preocuparse... y ocuparse.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" prescribe, con claridad, que toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad por lo que, en cumplimiento con el compromiso adquirido por el Estado Mexicano al suscribir la Convención y el protocolo, México emitió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y el Estado de México –durante la administración del Lic. Enrique Peña Nieto, vale señalar- acompañó la acción en sincretismo metódico, emitiendo la Ley del Adulto Mayor. Ambos esfuerzos legislativos son loables, pero requieren una actualización de cara al nuevo momento que vivimos.

En sus documentos fundamentales, mi Partido se ha decantado por el hecho de que la ciudadanía reconozca y apoye el esfuerzo, la experiencia y las virtudes de nuestros adultos mayores, con acciones afirmativas y políticas públicas. Desde el Poder Legislativo, nos corresponde honrar el mandato que nos fue conferido ¡y hacerlo ya!

Las personas de edad son un indicador del avance de una nación, por lo que en medida que se cuida a las personas de edad, se atenderá a la sociedad.

Los adultos mayores tienen derecho a gozar de las oportunidades que faciliten el ejercicio de sus prerrogativas en condiciones de igualdad. Tienen derecho a ser protegidos y defendidos contra toda forma de explotación y maltrato físico o mental; tienen derecho a una vida libre de violencia porque a la experiencia no se le abandona... Se le respeta.

El Estado de México tiene una deuda con su gente mayor: Comencemos a pagarla.

Por lo anteriormente expuesto y por las razones que se aducen, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de decreto con la finalidad de que, si se estima correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADO

AMADOR MONROY ESTRADA
Distrito XXXVII
(Tlanepantla)

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO.- Se **reforma** el intrínquilis del artículo **5** y se **adiciona** un último párrafo al mismo artículo **5** de la **Ley del Adulto Mayor del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Son derechos de los adultos mayores, **los reconocidos expresamente en la Constitución Federal, aquellos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por México y sus protocolos facultativos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,** además de aquellos que les reconozcan otras leyes, **señalando en forma enunciativa y no limitativa,** los siguientes:

I. a XLIII....

Todas las autoridades del Estado de México, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a tutelar los derechos humanos de los mayores de 60 años, por lo que, en todo caso, deberán adoptar la interpretación más favorable a la prerrogativa de que se trate, salvaguardando el principio pro persona.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo **268 BIS** del **Código Penal del Estado de México,** para quedar como sigue:

Artículo 268 BIS.- ...

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante **el aprovechamiento de** la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud **o las prácticas análogas a la esclavitud,** la servidumbre, **la explotación de** la mendicidad ajena, **la mendicidad infantil y la mendicidad forzada de personas mayores de 60 años.**

...

...

Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad, **mayor de 60 años** o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios comisivos señalados en el primer párrafo del presente artículo.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de marzo de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA H. LVIII
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Marco Antonio Cruz Cruz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta H. LVIII Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 8.19 Bis del Código Administrativo del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad es uno de los grandes temas que desde la Grecia antigua se ha analizado, tanto desde su vertiente filosófica –considerada como valor-, y desde un plano jurídico -apreciándola como un derecho y un principio básico y fundamental de todo derecho.

La discriminación se presenta en el plano individual, grupal o social. En el mundo como fenómeno sociopolítico ha ido adquiriendo rasgos y características negativas y despectivas que se traducen en un tratamiento de inferioridad o menoscabo de derechos y libertades con resultados desfavorables y perjudiciales.

La igualdad y la no discriminación son derechos humanos imprescindibles e indisociables a la dignidad humana. El reconocimiento y las garantías necesarias para su pleno goce y ejercicio, implican por sí mismo un respeto total, íntegro y absoluto.

Ambos derechos estudiados desde la óptica constitucional y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, señalan que es obligación de las autoridades su salvaguarda.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la no discriminación está consagrado en el quinto párrafo del artículo 1º, que a la letra dice: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. El derecho a la igualdad en la Carta Magna se encuentra en el primer párrafo del artículo 4º, que dice: “El varón y la mujer son iguales ante la ley”.

En el derecho internacional de los derechos humanos, tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículos 1, 2 y 7), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículos 2.1, 4.1, 24.1, 25 y 26) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículos 2.2, 7 a i), 7 c) y 10.3) el derecho a la igualdad y la no discriminación están reconocidos.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los derechos a la igualdad y a la no discriminación se encuentran establecidos en el artículo 5 primer y cuarto párrafo, respectivamente.

A pesar de que los derechos a la igualdad y a la no discriminación están plenamente reconocidos en la Constitución Federal, en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la Constitución Local, en la entidad existen disposiciones jurídicas de menor rango que

contravienen estas disposiciones. Lo cual impide su plena efectividad. Tal es el caso de la fracción I del artículo 8.19 Bis del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dice:

Artículo 8.19 Bis.- Las autoridades de tránsito contarán con agentes de:

- I. Tránsito: serán mujeres facultadas para imponer las sanciones a que se refiere este Libro y las disposiciones reglamentarias respectivas, quienes también se someterán a las disposiciones de control de confianza, en términos de las disposiciones aplicables; contarán con la terminal electrónica y se distinguirán por los uniformes y vehículos color negro y vivos naranja;
- II. (...)

Esta norma jurídica transgrede los derechos a la igualdad y a la no discriminación, dado que en la conceptualización de "agentes de tránsito" define con esa calidad únicamente a las mujeres, excluyendo al diverso género de la posibilidad de tener dicho cargo, sin que esa diferencia de trato esté justificada por perseguir una finalidad constitucionalmente válida.

La iniciativa que le dio origen a esta fracción I del artículo 8.19 Bis del Código Administrativo del Estado de México, precisaba que su finalidad era garantizar la seguridad de la ciudadanía y el combate a la corrupción en la prestación del servicio de tránsito, evitando abuso a la ciudadanía y a los automovilistas, al tiempo de fomentar la denuncia de este tipo de hechos, para lo cual se consideró pertinente que las infracciones en materia de tránsito vehicular fueran aplicadas por mujeres, quienes contarían con patrullas y uniformes que las distinguirán de los demás servidores públicos relacionados con la seguridad pública, de tal forma que cualquier persona que no tuviera ese género en automático y de manera prejuiciosa, según el autor de la iniciativa, adoptaría conductas corruptas.

No obstante, de manera reciente los Tribunales Colegiados de Circuito han emitido jurisprudencia al respecto, y por tanto ese pronunciamiento es de carácter vinculante. Han señalado que: "la norma cuestionada, más que impulsar al género femenino mediante una oportunidad laboral, genera la exclusión del masculino en el ejercicio de la función como agente de tránsito en el Estado de México, lo cual no es razonable en relación con su finalidad, puesto que el género de las personas no puede ser considerado como un factor determinante para evitar actos de corrupción, ya que sería tanto como aceptar que los varones no podrían desempeñar cargos públicos en el Estado por provocar su conducta actos de corrupción y de abuso de autoridad".

Este criterio debe ser entendido a la luz de que "la igualdad se traduce en la garantía de que no se instauren excepciones o privilegios que exceptúen a unos individuos de lo que se concede a otros en idénticas circunstancias. Sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado en la necesidad de remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho, respecto de personas y grupos ubicados en condiciones de inferioridad".

Mientras "el derecho a la no discriminación, consiste en impedir que se restrinja o excluya el ejercicio de los derechos y libertades de una o varias personas, se les niegue el acceso a un beneficio o se otorgue un privilegio sólo a algunas de ellas, sin que exista justificación objetiva y razonable. La prohibición de discriminación por razón de género implica que el hombre y la mujer deben ser tratados por igual ante la ley y busca garantizar la igualdad de oportunidades para que ambos intervengan activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna".

En tal virtud, en el Grupo Parlamentario del PRD consideramos necesario reformar la fracción I del artículo 8.19 Bis del Código Administrativo del Estado de México, a fin de eliminar cualquier referencia que constituya algún tipo de discriminación.

De no hacerlo se estaría contrariando lo que dispone la jurisprudencia de los tribunales federales y, lo más importante, la letra y espíritu de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos signados

por el Estado mexicano e incluso lo señalado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La reforma pareciera mínima, pero no es así. Se trata de armonizar las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, con las disposiciones constitucionales referidas, pero también pretende evitar agravios sociales a las personas a las que se les ha negado de manera injusta una fuente de empleo por razones de género y, en consecuencia, se les ha privado la oportunidad de obtener ingresos para sus familias.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la elevada consideración de esta H. Legislatura el presente proyecto de Decreto que se anexa, para que de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Marco Antonio Cruz Cruz

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Rosalino Hernández Hernández

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Daisy María Estela Muñoz Pérez

Dip. Armando Soto Espino

Dip. Illiet Sue Ann Vilchis Eleno

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 8.19 Bis del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.19 Bis.- ...

I. Tránsito: **Están facultados** para imponer las sanciones a que se refiere este Libro y las disposiciones reglamentarias respectivas, quienes también se someterán a las disposiciones de control de confianza, en términos de las disposiciones aplicables; contarán con la terminal electrónica y se distinguirán por los uniformes y vehículos color negro y vivos naranja;

II. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil quince.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Palacio del Poder Legislativo
Toluca de Lerdo, México,
30 de marzo de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, la suscrita Diputada Daisy María Estela Muñoz Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de del Código Civil del Estado de México, a efecto de regular la gestación sustituta como forma de reproducción asistida, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cualquier persona puede actuar con plena autonomía, en cuyo ámbito es soberano. En este supuesto, “el derecho a la reproducción” es una expresión de la dignidad humana y del libre desarrollo de la personalidad, derecho que no puede ser restringido de manera arbitraria o sin justificación suficiente por los poderes públicos. Sin embargo, este derecho no es un absoluto, sino que debe contar con los límites del interés público, por lo cual, resulta pertinente, regular en nuestro Estado la reproducción por gestación sustituta.

En el año 1977 en Inglaterra, fue posible el primer embarazo exitoso realizado a través de la fecundación in vitro, debido a este avance tecnológico y científico, el Dr. Robert Geoffrey Edwards, autor de esta tecnología recibió en 2010 el Premio Nobel de Fisiología y Medicina.

Fue en los Estados Unidos el primer caso de gestación sustituta, en el año 1985, en que a través de un contrato privado entre una pareja con una mujer que habría de proporcionar el óvulo y el vientre, sin embargo, al término del embarazo, la madre gestante sustituta, se negó a entregar al recién nacido, por lo cual el diferendo terminó ante los tribunales ya que el contrato establecía la obligatoriedad de no crear una relación materno-filial con él menor. Finalmente este fue entregado a la pareja contratante y se le permitió un régimen de visita a la mujer gestante sustituta.

A partir de mediados de los ochentas y hasta la fecha, se ha continuado a nivel internacional con esta práctica, y México no es la excepción, sin embargo, a pesar de que existen menciones en el Código Civil del Estado de México, y en los diversos códigos civiles de algunas entidades federativas como el Distrito Federal, Jalisco, Michoacán, Hidalgo, entre otros, de la fecundación asistida, únicamente el de Tabasco refiere a la maternidad subrogada como posibilidad de contratarse, sin embargo, no es regulada. Por tal motivo, el Estado de México, podría ser pionero en la proporcionar un esquema normativo para esta figura que existe, sin embargo carece del andamiaje jurídico que se requiere. La ausencia de regulación, podría vulnerar los Derechos Humanos y el interés superior del niño que es producto de la gestación sustituta, al no existir fundamentación jurídica para su registro civil.

En el Estado de México, actualmente no existe ninguna acción ni proceso dentro del derecho vigente que garantice de una forma eficaz el acceso a la justicia respecto de los intereses de las personas que recurren a la figura de la gestación sustituta, lo que podría acarrear consecuencias legales negativas en materia del derecho familiar, por lo que es necesario regular jurídicamente esta figura a través de una legislación coherente y eficaz al respecto, que norme de manera integral

todos los aspectos de la gestación sustituta, y que concuerde con la realidad fáctica de la sociedad mexicana.

Debido a esta necesidad, debemos considerar que la gestación sustituta, se refiere al proceso por el cual una mujer gesta y pare un menor concebido sin cópula y que le es genéticamente ajeno, a cuenta de otra persona. Esta definición cuenta con el avance sobre algunas otras legislaciones internacionales en las que únicamente se considera como la mujer que gesta a cuenta de otra mujer, sin embargo, de acuerdo a la interpretación del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la igualdad entre varón y mujer es aplicable al caso, por tal motivo, una mujer por cuestiones biológicas, podrá subrogar a otra persona para llevar a cabo el fin de la paternidad o maternidad, según sea el caso.

La gestación sustituta, es un proceso atípico, no sólo por llevarse a cabo en una mujer ajena al nuevo ser, sino por las obligaciones que se contrae con este, situación por la cual es necesario considerar legislativamente un mínimo de garantías para el menor resultante de esta técnica reproductiva, que le otorgue seguridad jurídica a este nuevo ser. Ahora bien, es conveniente que esta técnica sea realizada no bajo el ánimo de lucro por parte de la mujer gestante sustituta, ya que no es la intención la comercialización del útero, sino mas bien una forma de procreación altruista para quienes tienen el deseo de ser padres a través de la reproducción asistida de esta manera.

Tal situación no significaría que la madre gestante sustituta debe tener la carga económica que conlleva un embarazo, por lo cual, se propone que sea quien o quienes contraten ésta los que asuman la carga económica en su totalidad respecto a la atención médica, alimentación ropa de maternidad y cualquier otra carga pecuniaria que sea necesaria para el objeto del contrato.

Asimismo, es necesaria la adecuación del sistema registral civil, a efecto de que el menor que sea presentado ante el Registro Civil del Estado de México, pueda sin óbice, obtener su acta de nacimiento con los derechos plenos que este acto jurídico conlleva, tales como el nombre, la nacionalidad y la filiación, entre otros.

Se propone la adecuación de la legislación Civil del Estado de México, ya esta es la codificación jurídica que regula las obligaciones entre particulares, como en este caso es a través de un contrato de gestación sustituta; así como el registro de las personas ante el Estado, que en este caso, es el menor producto de esta técnica de reproducción asistida.

Por lo antes expuesto, se propone reformar los artículos 4.115, y 4.116; adicionar últimos párrafos a los artículos 3.10, 4.112, y 4.118; y se crear el Título Décimo octavo, artículos 7.1175, 7.1176, 7.1177, 7.1178, 7.1179, 7.1180, 7.1181, 7.1182, y 7.1183 del Código Civil del Estado de México para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Daisy María Estela Muñoz Pérez

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Marco Antonio Cruz Cruz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Rosalino Hernández Hernández

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Armando Soto Espino

Dip. Ilietth Sue Ann Vilchis Eleno

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 4.115 y 4.116; se adicionan últimos párrafos a los artículos 3.10, 4.112, y 4.118; y se crean el Título Décimo octavo, artículos 7.1175, 7.1176, 7.1177, 7.1178, 7.1179, 7.1180, 7.1181, 7.1182, y 7.1183 del Código Civil del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 3.10.- ...

...

...

Quando el presentado sea producto de gestación sustituta, serán considerados como padres consanguíneos la persona o personas que aparezcan como tal en el contrato correspondiente. En este caso, serán requisitos adicionales para la expedición del acta de nacimiento, el certificado del especialista en fertilidad que haya llevado a cabo el procedimiento y el contrato de gestación sustituta. En el acta de nacimiento, no se hará mención alguna de esta situación.

Consentimiento de la mujer para la inseminación artificial

Artículo 4.112.- ...

...

En el caso de la existencia de gestación sustituta, el menor, producto de esta técnica de reproducción asistida será considerado hijo de la persona o las personas que hayan sido designadas en calidad de padres, madre o padres en el contrato correspondiente.

Prohibición de la investigación de la paternidad

Artículo 4.115.- En los casos en que la reproducción asistida se efectúe con esperma u óvulos provenientes de bancos o instituciones legalmente autorizadas, no se dará a conocer el nombre del donante ni habrá lugar a investigación de la paternidad o maternidad.

Consentimiento para la reproducción asistida

Artículo 4.116.- El consentimiento a que se refiere este capítulo deberá otorgarse por escrito.

Parentesco consanguíneo

Artículo 4.118.- ...

También será parentesco por consanguineidad el hijo producto de la reproducción asistida y el hombre o la mujer, o pareja, que haya procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de progenitor. Fuera de este caso, la donación de células germinales no produce parentesco entre el donante y el hijo de la reproducción asistida.

TITULO DECIMOCTAVO DEL CONTRATO DE GESTACIÓN SUSTITUTA

Orden público del contrato

Artículo 7.1175.- Serán de orden público las disposiciones del presente Título, sin que puedan pactarse cláusulas contrarias a derecho por las personas que intervengan en el contrato que se regula.

Formas de reproducción asistida

Artículo 7.1176.- El contrato de gestación sustituta, es el contrato mediante el cual una o más personas a través de métodos de reproducción asistida, realizan cualquiera de las siguientes formas de fecundación:

- I. La pareja contratante aporta el óvulo y espermatozoide y la mujer gestante sustituta recibe el embrión en su útero con la finalidad de llevar a cabo la gestación y el nacimiento.
- II. La mujer gestante sustituta, recibe el óvulo de otra mujer anónima o conocida, fecundado por espermatozoides del contratante, o de un tercero anónimo o conocido.
- III. La totalidad del material genético es aportado por terceros anónimos o conocidos y es implantado el embrión en la mujer gestante sustituta.

Partes en el contrato

Artículo 7.1177.- Son partes en el contrato de gestación sustituta:

- a) La mujer gestante sustituta, que quien aporta el componente para la gestación del embrión.
- b) Contratante, la persona o personas que hayan de ser reputados madre o padre del menor producto de la reproducción asistida mediante gestación sustituta.
- c) El profesional legalmente autorizado para realizar el método de reproducción asistida.
- d) El subsidiario de las obligaciones para el caso de muerte o incapacidad del contratante.

Gratuidad del contrato

Artículo 7.1178.- El contrato de gestación sustituta, será gratuito entre la mujer gestante sustituta y el contratante, sin embargo, los gastos de alimentos, médicos, vestido y cualquier otro gasto derivado del embarazo de la mujer gestante sustituta deberá correr a cargo del contratante.

Responsabilidades de la mujer gestante sustituta

Artículo 7.1179.- La mujer gestante sustituta será responsable de tomar las precauciones y cuidados médicos que le sean indicadas a efecto de preservar la integridad y salud del embrión o feto producto de la reproducción asistida, y su actuar negligente será su responsabilidad.

Registro del menor

Artículo 7.1180.- Para efectos del registro de nacimiento del menor producto de la reproducción asistida, el contratante serán reputados padre del mismo.

Fallecimiento de los contratantes

Artículo 7.1181.- En caso de fallecimiento o incapacidad de los contratantes, deberá asignarse un subsidiario que será responsable de las obligaciones contraídas por éstos en el contrato de gestación sustituta y tendrá derecho de preferencia en la adopción del menor producto de la reproducción asistida.

Terminación del contrato

Artículo 7.1182.- Si la transferencia embrionaria a la mujer gestante sustituta no resultare en tres ocasiones, el contrato de gestación sustituta se tendrá por terminado.

Nacimiento múltiple

Artículo 7.1183.- Se reputarán en el mismo contrato, el nacimiento múltiple derivados de la transferencia embrionaria.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil catorce.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, Marzo 30 de 2015

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la elevada consideración del Pleno, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un Pacto Político Estatal y es ley de leyes en el Estado de México. Es el instrumento legal y político que nos define como Entidad Federativa y en él, se plasman los principios básicos de nuestra vida institucional.

Para modernizar al Poder Judicial distinguiendo al Presidente del Tribunal del Consejo de la Judicatura, es necesario reformar el marco constitucional que sienta las bases de la función Jurisdiccional, contenidas en nuestra Constitución.

La reforma constitucional de 1994-1995 se justificó en aquel entonces, con la intención de mejorar la imagen pública de la administración de justicia en México, deteriorada por el cuestionamiento social de la falta de independencia de los jueces del Poder Ejecutivo y en la ineficaz prestación del servicio público.

Dicha reforma, se propuso a efecto de superar la crisis producto del fracaso de los tradicionales métodos de designación, ascenso y remoción de los magistrados, jueces y de la burocratización de la justicia en México.

El modelo de Consejos de la Judicatura o Consejos de la Magistratura, nacen inicialmente en Europa, con el propósito de limitar o restringir las grandes facultades administrativas que tenían los Órganos de Impartición de Justicia, porque eran éstos los que se encargaban de la selección, nombramiento, disciplina, promoción y muchos aspectos de gobierno de los tribunales.

También en las constituciones expedidas en Europa, al término de la segunda guerra mundial y en los años subsecuentes, se ha introducido este nuevo organismo, denominado Consejo de la Magistratura o de la Judicatura, como un intento para limitar las facultades tradicionales de los ministerios de justicia, que eran considerados el vehículo de la interferencia y el predominio del organismo ejecutivo en el funcionamiento de los tribunales, con lo cual se afectaba su independencia.

Hoy día, los Consejos de la Judicatura responden a la necesidad de ayudar a los Tribunales Superiores de Justicia para de mayor jerarquía a seleccionar, nombrar, disciplinar, promover al personal judicial, así como para cuestiones de corte fundamentalmente administrativo, dejando a Ministros y Magistrados libres para dedicarse a las labores jurisdiccionales.

Desde la génesis mexicana de los Consejos de la Judicatura, su conformación fue objeto de críticas, porque en otras naciones son órganos constitucionales autónomos, integrados incluso por

asociaciones de abogados, ciudadanos, representantes del Poder Legislativo, Ministros de Justicia, etcétera.

Otro cuestionamiento crucial, es que si bien es cierto que en España de donde se copió el modelo, el Presidente del Tribunal es también presidente del Consejo de la Judicatura, no menos verídico resulta que en otras naciones, la Presidencia del citado órgano la ocupa una persona distinta al presidente.

En Colombia el presidente del Consejo Superior de la Judicatura, en términos del Reglamento Interno del Consejo Superior de la Judicatura, se elige por mayoría de votos de sus miembros y en dicha votación se elige a un vicepresidente. El vicepresidente, actuará en reemplazo del Presidente en los casos de falta absoluta o temporal. La elección es secreta y fungen como escrutadores dos magistrados designados por la Presidencia entre quienes se encuentren presentes. También podrán escogerse los dignatarios por consenso de los integrantes de la Corporación. El Presidente y el Vicepresidente tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de su elección, si se hallaren presentes.

En Paraguay la elección del Presidente y Vicepresidente son electos por el periodo de un año, en su primera reunión, por mayoría simple de votos. En caso de empate, se procede a una segunda votación dentro de las doce horas siguientes y si el mismo empate subsistiera, se procede a la elección por sorteo entre los candidatos que obtuviesen la mayoría con paridad de votos.

En Perú por citar otro ejemplo, en su Constitución se crea el Consejo Nacional de la Magistratura, estableciendo en su artículo 246°, la composición del Consejo siendo presidente del mismo el Fiscal de la Nación.

En Puerto Rico, la figura afín se denomina “Comisión de Evaluación Judicial”, que también posee la responsabilidad de emitir recomendaciones al Gobernador en casos de re nominación o ascenso de jueces. En cuanto a su composición, uno de los jueces del Tribunal Supremo preside la Comisión, por lo menos uno de sus miembros no es abogado, y al menos uno de ellos debe tener experiencia en asuntos gerenciales y de administración. Los acuerdos de la Comisión se adoptan por mayoría de sus miembros y cinco de ellos constituyen quórum.

En la República Dominicana, el Consejo Nacional de la Magistratura es presidido por el Presidente de la República, siendo él mismo quien ejerce esta función siempre y cuando el Consejo fuere convocado. La persona que ocupe esta posición dentro del Consejo durará en la misma el tiempo que dure su cargo en la presidencia del país. En casos de ausencia, es sustituido por el Vicepresidente de la Republica y si éste no pudiese estar presente ocupará la posición el Procurador de la Republica. En todos los casos, los sustitutos tendrán la presidencia del Consejo.

En Francia, existe el Consejo Superior de la Magistratura. De acuerdo con el artículo 65 de la Constitución, integran dicho Consejo, además del presidente de la República y el Ministro de Justicia (presidente y vicepresidente del órgano, respectivamente), dos secciones con distinto ámbito de competencia. Una sección es competente respecto de los magistrados judiciales (magistrats de siége) y la otra respecto de los magistrados del ministerio público (magistrats du parquet), dependientes del Ministerio de Justicia.

En Sudáfrica se integra con un juez presidente, designado por los restantes presidentes de los tribunales ordinarios; con el ministro responsable de la administración de justicia, o su representante; con dos procuradores (advocates) y dos abogados en activo (attorneys), electos por sus respectivos gremios; con un profesor de derecho, nombrado por los decanos de las escuelas de derecho de las universidades sudafricanas; con dos senadores electos por el Senado federal, por mayoría de dos tercios, cuando menos; con cuatro procuradores o abogados en activo, nombrados por el presidente de la República, en consulta con el gabinete.

En nuestra entidad la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura. El pleno del Consejo de la Judicatura se integrará con los siete consejeros, pero bastará la presencia del presidente y tres más de sus miembros para que se sesione.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables, a semejanza del ámbito federal, salvo las que se refieran a nombramientos que deban ser aprobados por la Legislatura.

En el Estado de México y en el resto del país, la posición del presidente de la corte, del tribunal y del consejo, que tiene el propósito de mantener la coordinación entre ambos órganos y la unidad del Poder Judicial en su conjunto, no sólo presenta situaciones de conflicto en relación con el ejercicio de sus facultades en ambos órganos, sino también respecto del cúmulo de tales funciones que distraen al Presidente de sus funciones como titular del Tribunal Superior de Justicia.

La considerable carga que representa la presidencia del Tribunal Superior de Justicia en sus labores administrativas, de carrera judicial y de control disciplinario, debería equilibrarse con otro magistrado o juez electo por el Consejo de la Judicatura.

La presente iniciativa tiene por objeto que la presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, estén depositados en personas distintas, a fin de asegurar la imparcialidad en las determinaciones de la Judicatura y no concentrar demasiadas funciones en una sola persona, erigiendo a dicho órgano como contrapeso eficaz para el cumplimiento de sus fines.

Anexo los proyectos de decreto correspondientes para que en caso de encontrarlos conducentes, se aprueben en sus términos.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

Dip. Ulises Ramírez Núñez
Presentante

DECRETO: _____

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor siguiente:

Artículo 107.- El Consejo de la Judicatura del Estado de México se integrará por:

I. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia como consejero y un presidente electo de entre el resto de los consejeros;

II a la V...

...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO: Se revocan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL QUINCE.”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN VII Y 53 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, Marzo 30 de 2015

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la elevada consideración del Pleno, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 42 fracción VII y 53 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El modelo de Consejos de la Judicatura o Consejos de la Magistratura, nacen inicialmente en Europa, con el propósito de limitar o restringir las grandes facultades administrativas que tenían los Órganos de Impartición de Justicia, porque eran éstos los que se encargaban de la selección, nombramiento, disciplina, promoción y muchos aspectos de gobierno de los tribunales.

En nuestra entidad la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura. El pleno del Consejo de la Judicatura se integrará con los siete consejeros, pero bastará la presencia del presidente y tres más de sus miembros para que se sesione.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables, a semejanza del ámbito federal, salvo las que se refieran a nombramientos que deban ser aprobados por la Legislatura.

En el Estado de México y en el resto del país, la posición del presidente de la corte, del tribunal y del consejo, que tiene el propósito de mantener la coordinación entre ambos órganos y la unidad del Poder Judicial en su conjunto, no sólo presenta situaciones de conflicto en relación con el ejercicio de sus facultades en ambos órganos, sino también respecto del cúmulo de tales funciones que distraen al Presidente de sus funciones como titular del Tribunal Superior de Justicia.

La considerable carga que representa la presidencia del Tribunal Superior de Justicia en sus labores administrativas, de carrera judicial y de control disciplinario, debería equilibrarse con otro magistrado o juez electo por el Consejo de la Judicatura.

En las constituciones expedidas en Europa, al término de la segunda guerra mundial y en los años subsecuentes, se introdujo este nuevo organismo, denominado Consejo de la Magistratura o de la Judicatura, como un intento para limitar las facultades tradicionales de los ministerios de justicia, que eran considerados el vehículo de la interferencia y el predominio del organismo ejecutivo en el funcionamiento de los tribunales, con lo cual se afectaba su independencia.

Hoy día, los Consejos de la Judicatura responden a la necesidad de ayudar a los Tribunales Superiores de Justicia para de mayor jerarquía a seleccionar, nombrar, disciplinar, promover al personal judicial, así como para cuestiones de corte fundamentalmente administrativo, dejando a Ministros y Magistrados libres para dedicarse a las labores jurisdiccionales.

Desde la génesis mexicana de los Consejos de la Judicatura, su conformación fue objeto de críticas, porque en otras naciones son órganos constitucionales autónomos, integrados incluso por

asociaciones de abogados, ciudadanos, representantes del Poder Legislativo, Ministros de Justicia, etcétera.

La reforma constitucional de 1994-1995 se justificó en aquel entonces, con la intención de mejorar la imagen pública de la administración de justicia en México, deteriorada por el cuestionamiento social de la falta de independencia de los jueces del Poder Ejecutivo y en la ineficaz prestación del servicio público.

Dicha reforma, se propuso a efecto de superar la crisis producto del fracaso de los tradicionales métodos de designación, ascenso y remoción de los magistrados, jueces y de la burocratización de la justicia en México.

Otro cuestionamiento crucial, es que si bien es cierto que en España de donde se copió el modelo, el Presidente del Tribunal es también presidente del Consejo de la Judicatura, no menos verídico resulta que en otras naciones, la Presidencia del citado órgano la ocupa una persona distinta al presidente.

En Colombia el presidente del Consejo Superior de la Judicatura, en términos del Reglamento Interno del Consejo Superior de la Judicatura, se elige por mayoría de votos de sus miembros y en dicha votación se elige a un vicepresidente. El vicepresidente, actuará en reemplazo del Presidente en los casos de falta absoluta o temporal. La elección es secreta y fungen como escrutadores dos magistrados designados por la Presidencia entre quienes se encuentren presentes. También podrán escogerse los dignatarios por consenso de los integrantes de la Corporación. El Presidente y el Vicepresidente tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de su elección, si se hallaren presentes.

En Paraguay la elección del Presidente y Vicepresidente son electos por el periodo de un año, en su primera reunión, por mayoría simple de votos. En caso de empate, se procede a una segunda votación dentro de las doce horas siguientes y si el mismo empate subsistiera, se procede a la elección por sorteo entre los candidatos que obtuviesen la mayoría con paridad de votos.

En Perú por citar otro ejemplo, en su Constitución se crea el Consejo Nacional de la Magistratura, estableciendo en su artículo 246°, la composición del Consejo siendo presidente del mismo el Fiscal de la Nación.

En Puerto Rico, la figura afín se denomina "Comisión de Evaluación Judicial", que también posee la responsabilidad de emitir recomendaciones al Gobernador en casos de re nominación o ascenso de jueces. En cuanto a su composición, uno de los jueces del Tribunal Supremo preside la Comisión, por lo menos uno de sus miembros no es abogado, y al menos uno de ellos debe tener experiencia en asuntos gerenciales y de administración. Los acuerdos de la Comisión se adoptan por mayoría de sus miembros y cinco de ellos constituyen quórum.

En la República Dominicana, el Consejo Nacional de la Magistratura es presidido por el Presidente de la República, siendo él mismo quien ejerce esta función siempre y cuando el Consejo fuere convocado. La persona que ocupe esta posición dentro del Consejo durará en la misma el tiempo que dure su cargo en la presidencia del país. En casos de ausencia, es sustituido por el Vicepresidente de la República y si éste no pudiere estar presente ocupará la posición el Procurador de la República. En todos los casos, los sustitutos tendrán la presidencia del Consejo.

En Francia, existe el Consejo Superior de la Magistratura. De acuerdo con el artículo 65 de la Constitución, integran dicho Consejo, además del presidente de la República y el Ministro de Justicia (presidente y vicepresidente del órgano, respectivamente), dos secciones con distinto ámbito de competencia. Una sección es competente respecto de los magistrados judiciales (magistrats de siége) y la otra respecto de los magistrados del ministerio público (magistrats du parquet), dependientes del Ministerio de Justicia.

En Sudáfrica se integra con un juez presidente, designado por los restantes presidentes de los tribunales ordinarios; con el ministro responsable de la administración de justicia, o su

representante; con dos procuradores (advocates) y dos abogados en activo (attorneys), electos por sus respectivos gremios; con un profesor de derecho, nombrado por los decanos de las escuelas de derecho de las universidades sudafricanas; con dos senadores electos por el Senado federal, por mayoría de dos tercios, cuando menos; con cuatro procuradores o abogados en activo, nombrados por el presidente de la República, en consulta con el gabinete.

La presente iniciativa tiene por objeto que la presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, estén depositados en personas distintas, a fin de asegurar la imparcialidad en las determinaciones de la Judicatura y no concentrar demasiadas funciones en una sola persona, erigiendo a dicho órgano como contrapeso eficaz para el cumplimiento de sus fines.

Anexo los proyectos de decreto correspondientes para que en caso de encontrarlos conducentes, se aprueben en sus términos.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

**Dip. Ulises Ramírez Núñez
Presentante**

DECRETO: _____

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma los artículos 42 fracción VII y 53 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, al tenor siguiente:

Artículo 42.- Son atribuciones del presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I a la VI...

VII. Participar en el Consejo de la Judicatura, ejecutando los acuerdos dictados por éste;

VIII a la XIV...

Artículo 53.- El Consejo de la Judicatura se integra por:

I. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia como consejero y un presidente electo de entre el resto de los consejeros;

II a la V...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO: Se revocan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL QUINCE.”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DOS FRACCIONES, AL ARTÍCULO 270 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE TUTELAR LA LIBERTAD SEXUAL DE LAS PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS, CUANDO SE EJECUTE EN ELLAS UN ACTO ERÓTICO SEXUAL, SIN LLEGAR A LA CÓPULA Y SIN SU CONSENTIMIENTO.

Toluca, Capital del Estado de México, Marzo 30 de 2015

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre del mismo, someto a la elevada consideración del Pleno, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 270 del Código Penal del Estado de México, con la finalidad de tutelar la libertad sexual de las personas mayores de 18 años, cuando se ejecute en ellas un acto erótico sexual, sin llegar a la cópula y sin su consentimiento, la cual formulo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los delitos contra la libertad sexual que nuestro Código Penal vigente tipifica, protegen a las personas en su integridad físico-emocional cuando resultan víctimas de un ataque de tipo sexual, castigando aquellas conductas que tienen por finalidad lograr el acceso o trato carnal con otra persona, sin su consentimiento o viciando éste.

La libertad sexual representa el plano de la voluntad o el albedrío de la víctima, que no debe ser allanado en contra de una persona con capacidad de entender la naturaleza del acto.

En este plano, también las personas mayores de 18 años, pueden ser objeto de abuso sexual, cuando se ejecuten en ellas actos erótico sexuales, en contra de su voluntad. En tal virtud, debe prevalecer la tutela penal del derecho de autodeterminación física y emocional sobre actos sexuales que se ejecuten sin su consentimiento.

Si bien es cierto que Acción Nacional ha presentado iniciativas de reforma que tienden a ampliar esa tutela jurisdiccional a los menores o a los que por su condición son incapaces de comprender la naturaleza del acto desplegado en su persona; no menos importante es seguir reconociendo dicha tutela a la prerrogativa de la autodeterminación sexual a las personas menores de edad. De lo contrario, equivaldría a admitir manoseos libidinosos sobre mujeres en la vía pública o en el transporte o a reducirlo al ámbito administrativo, cuando merece una respuesta enérgica del Estado, elevándola a delito.

No se trata tampoco de rescatar el viejo tipo penal de actos libidinosos, sino de escindir el nuevo tipo penal cometido en agravio de menores o de incapaces de entender la naturaleza del acto erótico sexual, del cometido en agravio de personas mayores de edad, sin dejar un vacío que permitiría una afectación a la libertad sexual de este grupo de personas.

Así las cosas, cuando se cometa un acto de corte erótico sexual en un menor o incapaz, tendrá mayor penalidad puesto que por el interés superior del menor y la protección de los grupos vulnerables, se hace merecedor a un mayor juicio de reproche por la colectividad. Por otro lado, será delito y de menor punición, cuando dichos actos se cometa en agravio de persona mayor de dieciocho años.

Resulta evidente que de llegar a la cópula, se estaría en el tipo penal ya existente de violación, penalizado por la Legislación Penal en vigor; por ello los elementos descriptivos del tipo penal que se propone incluir, no contempla la cópula.

La presente iniciativa completa la punición de dichos delitos con una pena pecuniaria, la cual no estaba contemplada.

De igual forma, la presente iniciativa elimina el elemento subjetivo del tipo penal vigente, consistente en que el sujeto activo tenga "intención" de llegar a la cópula, para que baste con que se despliegue dicha conducta sin mediar un elemento de "difícil comprobación" como lo es la intencionalidad del sujeto activo del delito, sobre el pasivo.

Anexo el proyecto de decreto correspondiente para que en caso de encontrarlo conducente, se apruebe en sus términos.

"Por una Patria Ordenada y Generosa"

DIP. JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA
Presentante

DECRETO: _____
LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma y adicionan dos fracciones, al artículo 270 del Código Penal del Estado de México, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 270.- Comete el delito de abuso sexual:

I.- Quien ejecute en una persona un acto erótico o sexual sin llegar a la cópula y sin su consentimiento. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de multa de salario mínimo.

II.- Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual, sin llegar a la cópula o quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días de multa de salario mínimo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

"DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL QUINCE."

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 30 de marzo de 2015.

CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 fracción I, 108 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de diputada local y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulo la presente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es por todos sabido la existencia de la migración infantil que cruza por nuestro estado, y que gracias a los diversos medios de comunicación ha tomado una mayor notoriedad. Desgraciadamente, sigue siendo un tema al que las autoridades no le han puesto la atención requerida.

Según datos del Instituto Nacional de Migración, alrededor de 40 mil niños y niñas que migran son repatriados cada año desde Estados Unidos a México, de los cuales, 18,000 viajaban solos. México no es únicamente un país de paso para los niños migrantes de Centroamérica sino también es exportador de niños y niñas que buscan llegar a los Estados Unidos. Actualmente 11,000 menores mexicanos se encuentran retenidos en los centros de retención migratoria del vecino país del norte.

Uno de los grandes retos que tiene el Estado Mexicano es garantizar la seguridad de todos los niños y niñas migrantes que día a día cruzan por el territorio nacional. De acuerdo con los datos del Colegio de la Frontera Norte, al mes de agosto del presente año fueron detenidos por las patrullas fronterizas de Estados Unidos 46 mil 188 menores y, actualmente, la cifra supera ya los 52 mil.

De acuerdo con la UNICEF (2008), los niños y niñas que deciden cruzar la frontera sin compañía pueden sufrir graves violaciones a su integridad física y a sus derechos humanos, ya sea por sufrir accidentes o por ser enganchados a redes del crimen organizado, ser sometidos a explotación sexual o laboral, sufrir maltrato institucional en el momento de la repatriación o perder la vida en el momento del tránsito y cruce, entre muchas otras cosas.

Ante el incremento del número de menores migrantes no acompañados y con el fin de salvaguardar la integridad de estos, la Ley Federal de Migración, en sus Artículo 112, Fracción I, menciona que es responsabilidad del Estado canalizar a los menores migrantes no acompañados a los Sistemas Estatales DIF o, en su caso, asignarles un espacio específico para su estadía distinto a donde se alojan los adultos. Además, establece que es responsabilidad de los Sistemas Estatales DIF proporcionar un lugar adecuado para la estancia de los menores migrantes mientras se resuelve situación migratoria.

Por su localización geográfica, el Estado de México es un lugar de tránsito para los migrantes centroamericanos, y en numerosos casos, en muchos migrantes se establecen de manera indefinida en municipios como Tultitlan, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán México y Huehuetoca.

La llegada cada vez mayor de migrantes y la falta de espacios que brinden asistencia social a estos, ha generado el incremento de zonas habitacionales irregulares que carecen de los servicios básicos, además de la ocupación ilegal de viviendas que, de acuerdo con la Comisión de Vivienda de la COPARMEX, hasta febrero del presente año, ya se contabiliza en alrededor de mil unidades, especialmente en la zona mexiquense por donde cruza el tren denominado "La Bestia".

Sin embargo, cuando se trata de menores migrantes no acompañados su situación de vulnerabilidad se incrementa, ya que son objeto de abusos por parte de otros migrantes, y a su vez se convierten, en muchos casos, en víctimas de grupos de delincuencia organizada. Las cifras de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, nos dicen que en el año 2012 fueron detenido 6,107 menores migrantes, en el año 2013 esta cifra aumentó pasando a 9,630, y tan sólo de enero a marzo del año 2014, la cifra de menores detenidos es de 3,971. Muchas de estas detenciones son realizadas en territorio estatal, lo que implica que la asistencia social que se brinda a los migrantes menores debe representar una prioridad para el gobierno, ya que al tratarse de un grupo vulnerable, las condiciones en las que se alberguen deben ser lo más dignas posibles, para así evitar que estos se conviertan en un foco rojo para la sociedad, ya que de no atenderse de la manera adecuada, se corre el riesgo de que convierten en indigentes y en algunos casos delincuentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada estimación de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta, respetuosamente al gobierno del Estado de México, a que informe a esta el número de albergues con los que se cuentan en la entidad para atender a menores migrantes no acompañados, los lugares donde se ubican, así como las condiciones en las que se encuentran los mismos.

SEGUNDO.- Se exhorta, respetuosamente al gobierno del estado de México, a que conforme a lo establecido en el Artículo 112, Fracción I, de la Ley Federal de Migración, a implementar políticas públicas que garanticen la protección de los derechos humanos de los menores migrantes no acompañados que transitan por el territorio estatal.

"Por una patria ordenada y generosa"

DIP. MARÍA EUGENIA GRANADOS CÁRDENAS
Presentante

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
LVIII LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Quincuagésima Octava Legislatura de la Cámara de Diputados del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento; presentamos la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo para que el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emita respetuosamente, un exhorto al Gobierno del Estado de México y de los 125 Municipios para que establezcan en todas las Clínicas y Hospitales Públicos del Estado de México, la creación de un Pabellón o Área Especializada en Educación para la Salud Reproductiva y Sexual.**

RESUMEN: La presente Proposición con Punto de Acuerdo tiene por objeto exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado de México y de los 125 Municipios para que establezcan en todas las Clínicas y Hospitales Públicos del Estado de México, la creación de un pabellón o área especializada en Educación para la Salud Reproductiva y Sexual.

De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sexualidad es una parte integral de la personalidad de todo ser humano, y que toda sociedad que se aprecie de garantizar un verdadero Estado de Derecho debe de reconocer como una prerrogativa universal, basada en la libertad, dignidad e igualdad inherentes a todos los seres humanos; dado que la salud es un derecho humano fundamental, la salud sexual debe ser un derecho humano básico, siendo esencial para el bienestar individual, interpersonal y social.

La natalidad así como la sexualidad, son aspectos que están ligados al desarrollo económico, social y cultural de las sociedades en todo el mundo, y que en muchas de ellas han presentado problemáticas preocupantes como los embarazos juveniles y las enfermedades de transmisión sexual en niños y adolescentes. Como consecuencia, se elevan los índices de pobreza y la educación se ve empobrecida, fenómeno que se vincula aún más con las zonas rurales.

Datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) muestran que México es uno de los países con la tasa más alta de embarazos en adolescentes, ya que al día se registran en promedio 1,252 alumbramientos, en los que el rango de edad de las madres es entre los 12 y 19 años; las cifras indican que en uno de cada cinco nacimientos se encuentra implicada una joven, ya que el estimado del total nacional es de 6,260 diarios.

Según reportes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se calcula que más de la mitad de la población adolescente del país, posee un grado de pobreza que les impide cubrir sus necesidades alimenticias de forma adecuada, por lo cual se estima que solamente el 7% de los jóvenes que se convierten en padres a edades muy jóvenes, tienen recursos económicos suficientes para la manutención de sus familias. Por todo lo anterior, la presión al sistema social debido a los embarazos en adolescentes así como su salud sexual es un tema de gran relevancia en México.

Otro riesgo en el que se ven implicadas las madres jóvenes es abrumador, ya que la tasa de mortalidad en las adolescentes es más elevada, puesto que no están preparadas físicamente para el embarazo; esto ocasiona que los bebés presenten riesgos sustanciales de salud. Asimismo, el desarrollo personal de estos individuos se ve mermado una vez que se da la paternidad y maternidad tempranas.

La mayor parte de los jóvenes que se adhieren a esta problemática tienden o se ven obligados a abandonar sus estudios; datos oficiales reportan que el 80% de los adolescentes deserta de su formación académica. Al destruirse las aspiraciones de esta gran cantidad de jóvenes en una economía globalizada, sus oportunidades de empleo se reducen dramáticamente, puesto que lo único que les permite acceder a mejores oportunidades laborales y de ingreso son las capacidades técnicas adquiridas a través de la educación.

En México en el año 2013, 467 mil menores de 20 años se convirtieron en padres, esa cifra incluye 11 mil niñas de 10 a 14 años de edad que se convirtieron en madres a lo largo de ese año; aunado a esto en el año 2014, 23 de cada 100 adolescentes ya han iniciado su vida sexual. A escala mundial, 16 millones de jóvenes anualmente cursan con un embarazo a temprana edad.

Por lo anterior, el Gobierno Federal puso en marcha a partir del 23 de enero del presente año, la Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes, cuyo objetivo primario tiene como meta para el año 2030 la reducción en un 50 por ciento de la tasa de fecundidad en adolescentes de entre 15 y 19 años.

Es ante este panorama, y con el fin de armonizar lo que se está haciendo a nivel Federal que, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presenta el día de hoy la presente Proposición con Punto de Acuerdo para que esta Soberanía, respetuosamente, emita un exhorto al Gobierno del Estado de México y de los 125 Municipios para que establezcan en todas las Clínicas y Hospitales Públicos del Estado de México un Pabellón o Área especializada en educación para la salud reproductiva y sexual de las y los mexiquenses.

Estamos convencidos de que para prevenir los embarazos prematuros y atender oportunamente la prevención de enfermedades sexuales en nuestros jóvenes, es necesario **educar antes que prohibir**.

La educación sexual es una propuesta que debe incluir todos los elementos de la sexualidad humana: el cuerpo, los sentimientos, las emociones, las actitudes y comportamientos, los valores sociales, el placer y los derechos humanos asociados a la sexualidad. Esta debe ser universal, es decir, llegar a todas las personas, con el fin de que en un futuro se fomente abiertamente en el hogar y la comunidad, continuando en todos los niveles de la enseñanza académica y fuera de ella.

Actualmente el Gobierno del Estado de México ha implementado platicas de educación sexual para los jóvenes a través de espacios en atención a la población juvenil como la "Casa Estatal de la Juventud" en Ecatepec, con el fin de fortalecer la prevención y atención del VIH; en el Estado de México se construyen dos nuevos centros ambulatorios para la prevención y atención de esta enfermedad, así como de otras infecciones de transmisión sexual, en los municipios de Chalco e Ixtapaluca, entre los servicios que brindará, se encuentran programas de prevención, atención médica, promoción social y de la salud sexual, y tendrán la capacidad de realizar al año 150 mil pruebas de detección rápida.

Sin embargo, consideramos de gran importancia que en **todas** las Clínicas y Hospitales Públicos de la Entidad, que es donde jóvenes mexiquenses pueden llegar con dudas en cuestión de planificación y educación sexual, existan especialistas que puedan orientar de manera oportuna en estos temas, y reducir así la brecha de la educación sexual integral.

Para poder implementar modelos de educación en salud reproductiva y sexual verdaderamente eficientes, se requieren especialistas que reconozcan o descarten diagnósticos sobre las incertidumbres de nuestros ciudadanos, además de un equipo multidisciplinario integrado por: psicólogo, ginecólogos, trabajador social, y psiquiatra.

Por ello consideramos que el tema que ponemos a su consideración, es de gran trascendencia para el desarrollo Nacional y Estatal. Nuestro Estado necesita trabajar de manera contundente para reducir los embarazos prematuros y las enfermedades de transmisión sexual en nuestros jóvenes.

Por lo anterior expuesto, solicito respetuosamente se turne a la **Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social** de esta Cámara de Diputados del Estado de México, la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Cámara de Diputados del Estado de México respetuosamente exhorta al Gobierno del Estado de México y de los 125 Municipios para que establezcan en todas las Clínicas y Hospitales Públicos del Estado de México, la creación de un Pabellón o Área Especializada en Salud Reproductiva y Sexual.

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PVEM

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ

DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentes de la Legislatura a los Diputados Armando Soto Espino y Myriam Alaska Echegoyen López y como Secretarios de la Legislatura a los Diputados Juana Bastida Álvarez, María Teresa Garza Martínez y Guadalupe Gabriela Castilla García, para fungir durante el segundo mes del Octavo Período Ordinario de Sesiones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil quince.

SECRETARIOS

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. ESTEFANY CECILIA
MIRANDA SÁNCHEZ**

LA H. “LVIII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción I y 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sustituyen integrantes de comisiones legislativas y comité permanente, y se modifican, en su parte conducente, los Acuerdos expedidos por la “LVIII” Legislatura, en sesiones celebradas el día 27 de septiembre de 2012, el día 11 de octubre de 2012, 31 de enero de 2013, 11 de septiembre de 2014, 12 de febrero de 2015, 12 de marzo de 2015 y 19 de marzo de 2015, conforme el tenor siguiente:

Comité de Editorial y Biblioteca

Dip. Daisy María Estela Muñoz Pérez Sustituye en la Presidencia al Dip. Tito Maya de la Cruz

Comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal.

Dip. Daisy María Estela Muñoz Pérez Sustituye en la Secretaria al Dip. Tito Maya de la Cruz

Comisión de Recursos Hidráulicos.

Dip. Daisy María Estela Muñoz Pérez Sustituye como Prosecretario al Dip. Tito Maya de la Cruz

Comisión de Derechos Humanos.

Dip. Daisy María Estela Muñoz Pérez Sustituye como Integrante al Dip. Tito Maya de la Cruz

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- La integración de las comisiones legislativas y comisión especial será consecuente con las licencias que en su caso hayan solicitado los diputados propietarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil quince.

LA H. "LVIII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Annel Flores Gutiérrez, para separarse del cargo de Diputado de la "LVIII" Legislatura, por el período comprendido del 30 de marzo al 07 de abril del año 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil quince.

SECRETARIOS

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

**DIP. MARÍA TERESA
ARZA MARTÍNEZ**

**DIP. ESTEFANY CECILIA
MIRANDA SÁNCHEZ**